



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 11 de enero de 2021

Número 7

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento
y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Modificación del Convenio Colectivo del Consorcio Escuela de
formación de Artesanos de Gelves 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1089/19 y 1087/19; número 1
refuerzo bis: autos 193/18; número 2 refuerzo bis: autos 521/18;
número 3: autos 1016/19; número 3 refuerzo bis: autos 134/18;
número 4 refuerzo bis: autos 666/18; número 5: autos 176/19,
110/15, 154/19 y 906/18; número 6: autos 457/18, 400/20;
número 6 refuerzo: autos 1125/17y 164/18; número 7: autos
1099/18; número 8: autos 1098/19 y 282/19; número 8 refuerzo:
autos 683/18; número 10: autos 441/19 y 247/18. 7
Huelva.—Número 3: autos 788/19 y 495/19 18
Madrid.—Número 8: autos 337/20..... 19

AYUNTAMIENTOS:

- Constantina: Ordenanzas municipales 20
- Osuna: Convocatorias de ayudas 25
- Los Palacios y Villafranca: Padrones fiscales..... 30
- Valencina de la Concepción: Convenio con el Opaef de
delegación de gestión y recaudación. 30

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Consorcio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves.

Expediente: 41/01/0117/2020.

Fecha: 17 de diciembre de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Caridad del Águila Galiano González.

Código 41004152012004.

Visto el acuerdo de modificación del convenio colectivo «Consorcio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves», para su personal integrado en la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, de 27 de octubre del 2020.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre Acta de la Comisión Paritaria (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del acuerdo de modificación del convenio colectivo «Consorcio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves», para su personal integrado en la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, de 27 de octubre del 2020.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020—La Delegada Territorial, María del Mar Rull Fernández.

ACTA DE 27 DE OCTUBRE 2020 DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PARITARIA NEGOCIADORA DE LA AGENCIA SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO CONSTITUIDA PARA LA APLICACIÓN AL PERSONAL DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE GELVES DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 17 DE JULIO DE 2018

Asistentes:

- Agencia Servicio Andaluz de Empleo:
Miguel Ángel Terrero Prada. Director Gerente.
Mayte Periañez Vega. Jefa del Servicio de Personal.
- Unión General de Trabajadores de Andalucía:
Alberto Márquez Rodríguez.
Alejandro Rodríguez Hornos.
- Confederación Sindical Comisiones Obreras de Andalucía:
Beatriz Ramos Pérez.
Raúl Jesús Montilla Domínguez.
- Unión de Trabajadores por el Empleo, el Desarrollo y la Formación:
Javier L. Urbano Lima.
Julio Medina Castillo.
- Unión de Trabajadores Independientes de Andalucía:
Regla María Jiménez Ruíz.
Antonio Alex Benzal.

En la ciudad de Sevilla a 27 de octubre de 2020, en la sala de la planta baja del edificio de los servicios centrales de la Agencia SAE, sito en la avenida Leonardo da Vinci, 19 B, Sevilla, siendo las 12:00 horas, se reúnen las personas referenciadas para constituir la Comisión Paritaria Negociadora exclusivamente para la aplicación al personal laboral propio de la Agencia SAE proveniente de la Escuela de Formación de Gelves de las medidas contempladas en el acuerdo de 17 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno.

Tras recibir el 1 de octubre de 2020 el informe favorable conjunto de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia y la Secretaría General para la Administración Pública de la solicitud remitida por la Agencia SAE, se acuerda la firma de las modificaciones al Convenio Colectivo del personal laboral propio proveniente de la Escuela de Formación de Gelves para la aplicación del Acuerdo de 13 de julio de 2018, quedando así el texto integro de los mismos:

En el artículo 27. *Vacaciones.*

1. El régimen de vacaciones anuales retribuidas de todo el personal será de treinta días naturales, más los días laborales de la Semana Santa y una semana en Navidad.

2. El calendario de vacaciones estará confeccionado por la empresa antes del 30 de mayo de cada año, salvo excepciones individuales.

El periodo de disfrute de vacaciones anuales se fijará por la empresa en colaboración con los representantes de los trabajadores.

En la medida de las posibilidades, la Empresa atenderá las necesidades individuales de cada trabajador, no obstante la empresa podrá establecer unas normas básicas para poder disfrutar del periodo vacacional pudiéndose negociar un tratamiento diferenciado entre el personal docente y no docente.

3. A los trabajadores que no lleven en la empresa el tiempo necesario para el disfrute pleno de este derecho les corresponderá la parte proporcional al tiempo realmente trabajado.

4. La retribución de vacaciones será la que disfrute mensualmente el trabajador.

5. El personal tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales, hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados:

- Quince años de servicio: 23 días hábiles.
- Veinte años de servicio: 24 días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: 25 días hábiles.
- Treinta o más años: 26 días hábiles.

En el artículo 28. *Permisos, licencias y reducciones de jornada.*

1. Todos los empleados tienen derecho a permisos retribuidos en los casos que a continuación se especifican.

Estos han de ser solicitados con carácter previo y debidamente justificados tras su disfrute, salvo casos excepcionales debidamente acreditados.

- a) Por matrimonio: Quince días naturales a contar desde el siguiente a la celebración del evento.
- b) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, a disfrutar por el padre o el otro progenitor, tendrá una duración de 5 semanas, dentro del período comprendido entre la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

El acuerdo 13 de julio de 2018, a través de un permiso adicional, amplía este tiempo de descanso hasta un máximo de 20 semanas, con la finalidad de fomentar la corresponsabilidad para alcanzar la igualdad real entre mujeres y hombres crea un permiso adicional de paternidad. Una vez agotado el permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento, o adopción de un hijo o hija, el personal dispondrá de un permiso adicional retribuido con una duración que, sumada a la del permiso de paternidad regulado en la legislación estatal básica, alcance un período de descanso total de veinte semanas, o de las que corresponda en caso de discapacidad del hijo o hija y por cada hijo o hija a partir del segundo caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Este permiso es intransferible al otro progenitor, y podrá disfrutarse de forma ininterrumpida o bien de modo fraccionado, en este último caso, dentro de los doce meses siguientes al nacimiento, adopción o acogimiento.

El permiso adicional es independiente del disfrute compartido del permiso por parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

El reconocimiento del permiso adicional por paternidad conlleva costes económicos, dado que, a causa de su duración, serán necesarias sustituciones. Por ello, para adecuar su implantación a la suficiencia financiera necesaria, se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente calendario:

- Año 2018: 5 semanas más (total 10 semanas).
 - Año 2019: 5 semanas más (total 15 semanas).
 - Año 2020: 5 semanas más (total 20 semanas).
- c) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos y nietos: Un día, el de la celebración.
 - d) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del 1.º grado de consanguinidad o afinidad: 3 días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 5 días hábiles cuando sea en distinta localidad. Cuando se trate de fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del 2.º grado de consanguinidad o afinidad: 2 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 4 días hábiles cuando sea en distinta localidad.”.
 - e) Por traslado de domicilio habitual: Un día si se produce dentro de la localidad, dos días si incluye desplazamiento de localidad, pero dentro de la misma provincia, y cuatro días si se produjera en distinta localidad perteneciente a distinta provincia.
 - f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal, en los términos que recoge el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.
 - g) Para realizar funciones sindicales o de representación en los términos establecidos legalmente o en este convenio.
 - h) Para el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, cuando éstos deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

2. Los trabajadores/as por lactancia de un hijo menor de un año, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones o acumularlos en jornadas completas. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada en una hora con esta misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido por el padre o la madre, en caso de que ambos trabajen, y siempre que demuestren que no es utilizado por el/la otro/a al mismo tiempo. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

3. En los casos de nacimientos de hijas prematuros o que por cualquier caso, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse dos horas del trabajo. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de salario.

4. Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado un menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada, con la disminución proporcional de su salario, de entre un tercio y la mitad de la duración de aquella.

Tendrán este mismo derecho quienes deban cuidar a un familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas en el funcionamiento de esta empresa.

5. En los casos previstos en los puntos 3 y 4 de este artículo, el trabajador deberá preavisar con quince días de antelación a la fecha de su reincorporación a su jornada ordinaria.

6. El CEFAG, de común acuerdo con los trabajadores mayores de 60 años, podrá flexibilizar el horario de éstos de tal manera que se pueda llegar a un intercambio de horas docentes con horas de investigación, preparación de material didáctico y/o exposiciones.

7. Libre disposición: Cuatro días. Éstos serán considerados de trabajo efectivo; su disfrute se solicitará por escrito a la Gerencia con carácter previo y una antelación mínima de 72 horas. Estos días en ningún caso se podrán unir al periodo vacacional, salvo por el personal docente que no podrá disfrutarlos en periodo lectivo. En caso de concurrencia de varias personas en la solicitud de un mismo día la Gerencia velará por el adecuado mantenimiento del servicio.

8. El permiso por parto tendrá una duración de veinte semanas ininterrumpidas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder las semanas que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

9. El permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento tanto temporal como permanente tendrá una duración de veinte semanas ininterrumpidas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección de la persona trabajadora, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las semanas que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

10. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

11. Se podrá establecer a las trabajadoras en estado de gestación, un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha de parto. En el supuesto de la gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de las semana 35 de embarazo, hasta la fecha del parto.

12. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las mujeres víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

13. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: la persona trabajadora tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, la persona trabajadora tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

14. Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, las personas trabajadoras que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de empleados públicos y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los empleados públicos amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

15. El personal dispondrá de una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5% de la jornada anual y recuperables en un período máximo de 3 meses. Esta bolsa de horas irá dirigida, de forma justificada, al cuidado, atención y enfermedad de personas mayores, personas discapacitadas, hijos e hijas, y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como para otras necesidades relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral debidamente justificadas. El ejercicio de este derecho tendrá que ser compatible con el normal desarrollo de los servicios públicos.

16. El personal en quien concurra el cuidado, atención y enfermedad de personas mayores, personas discapacitadas, hijos e hijas, y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como para otras necesidades relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral debidamente justificadas, y en tanto se mantengan las mismas, podrá solicitar realizar su jornada de trabajo de forma continuada u otras adaptaciones del modo de cumplir dicha jornada. Esta medida esta sujeta a las necesidades del servicio, se tendrá en cuenta para la ordenación de turnos de trabajo y vacaciones, y se ajustará al horario de apertura del centro de trabajo.

Permite las siguientes adaptaciones de la forma de realizar la jornada de trabajo semanal, siempre dentro del horario de apertura del centro:

- Realizar el suplemento de jornada en horario de mañana.
- Acumular la jornada semanal en menos de 5 días, con la posibilidad de realizar la jornada del día o días no trabajados tanto en horario de mañana como de tarde.

La jornada continuada se concederá a petición de la persona interesada, debidamente justificada.

17. Tras la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia o de otros tratamientos de especial gravedad debidamente justificados, y para contribuir a su plena recuperación en estos procesos de especial dificultad, el personal afectado podrá solicitar una reducción de jornada de trabajo para incorporarse a su puesto de trabajo de forma progresiva durante el primer mes tras su reincorporación como consecuencia del alta médica, percibiendo el total de sus retribuciones.

Esta reducción de jornada será de un mínimo del 50% las dos primeras semanas, de un 20% la tercera semana, y de un 10% hasta el final de la duración de la misma.

El personal que pida esta reducción de jornada podrá solicitar una adaptación del horario en deba cumplir la parte de la jornada que le corresponda, así como la concentración de la misma en menos de 5 días semanales.

18. El personal además, de los días de libre disposición que actualmente le corresponden, tendrá derecho también al disfrute de esos días adicionales de permiso, con el límite de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Se trata de una medida que no es de aplicación directa, requiere previa negociación e informe preceptivo de la Secretaria General para la Administración Pública, que en esta materia sigue el criterio de valorar el coste que la aplicación de la medida conlleva para cada entidad, teniendo en cuenta la actividad que realiza o servicio que presta.

Artículo 30. Formación profesional.

1. El Consorcio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves, consciente de la importancia de la Formación Profesional, máxime cuando la actividad de la empresa no es otra que la formación y cualificación de profesionales que el mercado de trabajo demanda, elaborará, cada año, un plan de formación para sus empleados acorde a las necesidades del Consorcio y a la demanda de formación profesional de excelencia para sus empleados.

El trabajador tendrá derecho a la asistencia a las clases sin menoscabo de su retribución, en el supuesto de que este coincida con su jornada laboral, así como al abono de los costes de los citados cursos incluidos en el plan de formación.

2. Asimismo, el Consorcio Escuela de Formación de Artesanos de Gelves reconoce que el personal tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración. La utilización de estos permisos deberá ser preavisada con un mínimo de quince días.

La Empresa procurará igualmente, dentro de la medida de lo posible proporcionar permisos no retribuidos para la realización de otras pruebas para este mismo tipo de cursos que excedan de las reconocidas en el anterior párrafo.

3. La empresa reconoce el derecho de los trabajadores a escoger turno cuando se curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Para ello, la dirección podrá exigir al final del año académico o del mencionado curso, partes de asistencia a dichos cursos u otras pruebas que demuestren el aprovechamiento real del mismo.

36W-8770

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190012047.

Procedimiento: 1089/2019.

Ejecución Nº: 1089/2019. Negociado: 8C.

De: D/Dª.: ALFREDO FLORIDO SEGOVIA.

Contra: D/Dª.: SIBRA LOGISTICS S.L.

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1089/2019, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de ALFREDO FLORIDO SEGOVIA contra SIBRA LOGISTICS S.L., en la que con fecha 15/010/2019 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D.ª M.ª BELÉN PASCUAL HERNANDO.

En SEVILLA, a quince de octubre de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª ALFREDO FLORIDO SEGOVIA, presentó demanda de despido frente a SIBRA LOGISTICS S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1089/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA:**DISPONGO:**

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día CUATRO DE MAYO DE 2021 A LAS 10.30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS N.º 8,

— Citar para conciliación a celebrar el mismo día A LAS 10 HORAS EN LA 5ª. PLANTA SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

— El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de.
- Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a SIBRA LOGISTICS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-5389

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1087/2019 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144420190012023

De: D/D^a. DAVID GARCIA NUÑEZ

Abogado: MARIA VALLE PEREZ GONZALEZ

Contra: D/D^a. SIBRA LOGISTICS SL

EDICTO

D/D^a. M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1087/2019 se ha acordado citar a SIBRA LOGISTICS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3/5/21 a las 11:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 5^a PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SIBRA LOGISTICS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia..

En Sevilla a 13 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-6394

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 193/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180002144.

De: D. JOSÉ ANTONIO GUIASADO CORDOBÉS y MARIO PIÑA GÓMEZ.

Abogado: ROBERTO MORENO ANGUITA.

Contra: MOSAN FS S.L.

EDICTO

Doña María del Mar Ruiz Padilla, Letrada de la Administración de Justicia del Refuerzo Bis Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 193/18 se ha acordado citar a MOSAN IFS SL por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 05/05/21 a las 10,10 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7^a Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,20 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado MOSAN FS, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

2W-1055

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 521/2018. Negociado: RF.
N.I.G.: 4109144420180005599.
De: D/D^a. ISRAEL MARTÍNEZ TORRES.
Abogado: JAVIER LUIS DELGADO SALAZAR.
Contra: TALLERES RIVERA MOYA SL y FOGASA.

EDICTO

Doña María del Mar Ruiz Padilla, Letrada de la Administración de Justicia del Refuerzo Bis Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 521/18 se ha acordado citar a TALLERES RIVERA MOYA SL por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 10 de mayo de 2021, a las 10,50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.^a planta del Edificio Noga n.º 26 y a las 11,00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado TALLERES RIVERA MOYA SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

2W-5108

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1016/2019 Negociado: IM
N.I.G.: 4109144420190011365
De: D/D^a. JOSÉ MANUEL MARTÍN MARTÍN
Abogado: ANTONIO FERNÁNDEZ CRUCES
Contra: D/D^a. FOGASA y SIBRA LOGISTICS SL

EDICTO

D/D^a. MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1016/2019 se ha acordado citar a SIBRA LOGISTICS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 10.40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/Buhaira N°26, Edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SIBRA LOGISTICS SL., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-8841

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 134/2018. Negociado: RF.
N.I.G.: 4109144420180001230
De: D/D^a. SERVICIO JURÍDICO DELEGADO PROVINCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SEVILLA.
Contra: D/D^a. ANDREEA OANA VADUVA.

EDICTO

Doña María del Mar Ruiz Padilla, Letrada de la Administración de Justicia del Refuerzo Bis Juzgado de lo Social de esta capital y su provincia.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 134/2018 se ha acordado citar a ANDREEA OANA VADUVA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 5 DE MAYO DE 2021 a las 9,40h la acreditación de partes y a las 9,50 h el juicio para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en 7^a planta Av/Buhaira número 26, Edif. Noga., debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia demanda, decreto de fecha 9/9/19 y acta suspensión nuevo señalamiento.

Y para que sirva de citación a ANDREEA OANA VADUVA actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 24 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

2W-1560

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180007103

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 666/2018 Negociado: RF

Sobre: MATERIAS LABORALES COLECTIVAS

DEMANDANTE/S: FRANCISCO JOSE GOMEZ PALOMO

PROCURADOR D/Dª.: JOSE MARIA RODRIGUEZ FRIAS

DEMANDADO/S: I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU y FOGASA

ADM.CONC.: JESUS BORJABAD GARCIA

LETRADO DE FOGASA – SEVILLA

EDICTO

D/Dª. Mª TERESA MUNITIZ RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 666/18 se ha acordado citar a LUIS SANS HUECAS por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 10/05/21 a las 10,10 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,20 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia, providencia reubicación señalamiento, decreto ampliación demanda, Acta nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado LUIS SANS HUECAS, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitis Ruiz.

8W-7539

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 176/2019 Negociado: 2I.

N.I.G.: 4109144420190001809.

De: D/Dª. FRANCISCO TABOA SÁNCHEZ.

Abogado: JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Contra: D/Dª. GADES DISTRIBUCIÓN URGENTE SL, APRISA SERVICIOS URGENTES SL, FOGASA y MINISTERIO FISCAL.

EDICTO

D/Dª. YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 176/2019 se ha acordado citar a GADES DISTRIBUCIÓN URGENTE SL y APRISA SERVICIOS URGENTES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:40 HORAS para asistir al acto de juicio, previa conciliación a las 10:10 HORAS, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GADES DISTRIBUCIÓN URGENTE SL y APRISA SERVICIOS URGENTES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

2W-7008

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 110/2015 Negociado: 3I

N.I.G.: 4109144S20150001128

De: D/Dª. YOLANDA GOMEZ FERNANDEZ

Abogado: EMILIO PASTOR PINAZO

Contra: D/Dª. FOGASA, LYMCLAR SL y JUAN JESUS SANCHEZ OSTOS

EDICTO

DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 110/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. YOLANDA GOMEZ FERNANDEZ contra FOGASA, LYMCLAR SL y JUAN JESUS SANCHEZ OSTOS sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 03/02/15 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA SUSTITUTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA D^a DIANA BRU MEDINA

En SEVILLA, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Visto el estado de las actuaciones, se acuerda señalar nueva fecha para el acto de juicio en el próximo día 3 de MAYO de 2021 a las 11:10 h. y a las 10:40 h. la acreditación previa en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo la presente de citación en legal forma para las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado LYMCLAR SL y JUAN JESUS SANCHEZ OSTOS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-5903

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 154/2019 Negociado: 2I

N.I.G.: 4109144420190001601

De: D/D^a. PEDRO PEREZ FERNANDEZ

Abogado: MANUEL CALADO LOPEZ

Contra: D/D^a. DISIBLAS SL, FOGASA y DIEGO SIERRA BLASCO

EDICTO

D/D^a. YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número

154/2019 se ha acordado citar a DISIBLAS SL y DIEGO SIERRA BLASCO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:50 HORAS para asistir al acto del juicio previa conciliación a las 10.10 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N° 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DISIBLAS SL y DIEGO SIERRA BLASCO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 27 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-6856

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 906/2018 Negociado: 2I

N.I.G.: 4109144420180009893

De: D/D^a. MANUEL JESUS GARCIA MORA

Abogado: ALBA ESCOBAR LOPEZ

Contra: D/D^a. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y BABILONIA JARDINES PROYECTOS Y SUMINISTRO SL

EDICTO

D/D^a. ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A ACCIDENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 906/2018 se ha acordado citar a BABILONIA JARDINES PROYECTOS Y SUMINISTRO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:10 HORAS para asistir a los actos de juicio y conciliación a las 09:30 HORAS que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N° 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a BABILONIA JARDINES PROYECTOS Y SUMINISTRO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-5648

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento ordinario 457/2018 Negociado: B
 N.I.G.: 4109144420180004894
 De: D.ª MARÍA DEL ROCÍO JOSÉ CABRERA
 Abogado: JOSÉ ERNESTO SANTOS POVEDANO
 Contra: ASISTENCIAL NAZARENA LOS AZAHARES SCA, FOGASA y
 ADMINISTRADOR CONCURSAL ASISTENCIAL NAZARENA LOS AZAHARES, S.C.A.
 Abogado: JOAQUÍN LARA RODRÍGUEZ

EDICTO

D.ª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 457/2018 a instancia de la parte actora D.ª MARÍA DEL ROCÍO JOSÉ CABRERA contra ASISTENCIAL NAZARENA LOS AZAHARES SCA, FOGASA y ADMINISTRADOR CONCURSAL ASISTENCIAL NAZARENA LOS AZAHARES, S.C.A. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 21/07/20 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA D.ª DIANA BRU MEDINA. En SEVILLA, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

Visto el estado de las presentes actuaciones, procede señalar nuevamente, para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 7 DE MAYO DE 2021, A LAS 9:45 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala n.º 11, señalado el mismo día a las 10:00 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada de que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma, manteniéndose los pronunciamientos y advertencias contenidos en el Decreto de Señalamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En SEVILLA a 21 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

2W-4259

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ceses en general 400/2020. Negociado: L.
 N.I.G.: 4109144420200003942.
 De: D/Dª. MARÍA REYES GÓMEZ CASTILLO.
 Abogado: ENRIQUE RODRÍGUEZ ORTEGA.
 Contra: D/Dª. BOLZA 16 S.L., ADMINISTRACIÓN CONCURSAL MIOTA & ALONSO ASOCIADOS S.L., MINISTERIO FISCAL, FOGASA y MIPER ZAPATOS S.L.

EDICTO

D/Dª Diana Bru Medina, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 400/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MARÍA REYES GÓMEZ CASTILLO contra BOLZA 16 S.L., ADMINISTRACIÓN CONCURSAL MIOTA & ALONSO ASOCIADOS S.L., MINISTERIO FISCAL, FOGASA y MIPER ZAPATOS, S.L., sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Decreto de fecha 15/06/20 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª DIANA BRU MEDINA.

En SEVILLA, a 15 de Junio de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª MARÍA REYES GÓMEZ CASTILLO, presentó demanda de despido y reclamación de cantidad frente a BOLZA 16 S.L., ADMINISTRACIÓN CONCURSAL MIOTA & ALONSO ASOCIADOS S.L., MINISTERIO FISCAL, FOGASA y MIPER ZAPATOS S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 400/20.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts 81,3 y 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

ÚNICO.- El Art. 82 de la LRJS establece que la Letrada de la Administración de Justicia una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Secretaría Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado, citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 4 DE MAYO DE 2021 A LAS 11:05 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 11:20 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese al MINISTERIO FISCAL y al FOGASA a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Requerir a la parte actora, para que aporte el original del Acta de Conciliación ante el CMAC, una vez se celebre el mismo.

- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en INTERROGATORIO DE PARTE y DOCUMENTAL.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al codemandado BOLZA 16 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

2W-6388

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420170012244.

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario.

N.º AUTOS: 1125/2017. Negociado: RF.

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

DEMANDANTE/S: ANTONIO IBÁÑEZ GÓMEZ.

GRADUADO/A SOCIAL: DAMIÁN LÓPEZ DE VEGA.

DEMANDADO/S: CAFETERÍA IBÁÑEZ Y MÁRQUEZ, S.L., FOGASA y EVA RODRÍGUEZ MARCHENA

GRADUADO/A SOCIAL: LETRADO DE FOGASA - SEVILLA.

EDICTO

D.ª MARÍA BELÉN ANTÓN SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1125/2017, se ha acordado citar a CAFETERÍA IBÁÑEZ Y MÁRQUEZ, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:10 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:00 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO.. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CAFETERÍA IBÁÑEZ Y MÁRQUEZ, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en la Sede Electrónica Judicial

En Sevilla a 8 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

2W-2940

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 164/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180001736

De: D/D^a. AGUSTIN LUIS MONTERO GARCIA

Abogado: ESTRELLA ROCIO FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/D^a. DISTRIBUCIONES ALIMENTARIAS CONGEFRES, S.L., FOGASA y ANTONIO PABLO GONZALEZ VILLARROEL

EDICTO

D/D^a. MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE REFUERZO DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 164/2018 se ha acordado citar a DISTRIBUCIONES ALIMENTARIAS CONGEFRES, S.L. y a su administrador único D. ANTONIO PABLO GONZALEZ VILLARROEL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día el próximo 4 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:20 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:10 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO... debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DISTRIBUCIONES ALIMENTARIAS CONGEFRES, S.L. y a su administrador único D. ANTONIO PABLO GONZALEZ VILLARROEL

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su publicación en la Sede Judicial Electrónica .

En Sevilla a 28 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-7120

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1099/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180011884

De: D/D^a. DANIEL SANROMAN SANJUAN y MANUEL BRAVO RUIZ

Contra: D/D^a. FONDO GARANTIA SALARIAL y DAVID GUTIERREZ GUTIERREZ

EDICTO

D.^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1099/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. DANIEL SANROMAN SANJUAN y MANUEL BRAVO RUIZ contra FONDO GARANTIA SALARIAL y DAVID GUTIERREZ GUTIERREZ sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 11 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:30 HORAS para la celebración del acto de CONCILIACION en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6ª del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira Nº. 26, ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el ACTO DE JUICIO ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº. 12 del mismo edificio, sita en la Planta 1ª, a las 10:00 HORAS del mismo día, haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, REQUIÉRASELES al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante la letrada de la administración de justicia o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

- Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de graduado social.

- Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DAVID GUTIERREZ GUTIERREZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-9141

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1098/2019. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420190011991.

De: D/D^a. KHALIFA LEBRAK MAKDOUM.

Abogado: JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

Contra: D/D^a. SIBRA LOGISTIC SLU.

D^a ROSA MARÍA MERINO MÉRIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

EDICTO

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1098/2019 a instancia de la parte actora D. KHALIFA LEBRAK MAKDOUM contra SIBRA LOGISTIC SLU sobre Despidos/ Ceses en general se han dictado RESOLUCIONES Decreto y Auto de fecha 17/12/2019 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir esta demanda presentada en materia de Despido y Cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, sita en la PLANTA 6^a DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA N^o26 el día DIEZ DE MAYO DE 2021 A LAS 10:25 HORAS, y el segundo solo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS n.º 12 sita en la PLANTA 1^o del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:40 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS). Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

-Cítese al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

-Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

-Dar cuenta a S.S.^a de la prueba propuesta por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre la misma.

-Tener por efectuada la manifestación de la parte actora, de comparecer al juicio asistida de letrado.

-Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a. Ilma. DIJO:

Se accede al Interrogatorio de la empresa demandada en la persona de su legal representante solicitado y a tal efecto, cítese al representante legal de la/s demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental, sirviendo la notificación de la presente de citación en legal forma.

Se accede a toda la prueba Documental interesada en 2º OTROSÍ DIGO de la demanda debiendo notificarse esta resolución a las partes.

Respecto de la prueba documental requerida al demandado, se le requiere para que la aporte dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución, salvo imposibilidad que deberá ser debidamente acreditada, y en todo caso con una antelación mínima de 15 días respecto de la fecha del señalamiento y todo ello con el objeto de permitir su examen a la parte contraria. Se advierte expresamente al demandado que, de no aportar dicha documentación en el plazo indicado, se podrán aplicar las consecuencias del artículo 94.2 de la Ley 36/2011.

Advertencia: El requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita, dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican en el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 78 de la LRJS.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D^a MARÍA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación y citación al demandado SIBRA LOGISTIC SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

2W-545

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 282/2019. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420190003041.

De: D/D^a. JOSÉ LUIS TORRES ANDRADES.

Abogado: LUIS OCAÑA ESCOLAR.

Contra: D/D^a. MACCO TECNOLOGÍA PARA OCIO S.L.

EDICTO

D.^a ROSA MARÍA MERINO MÉRIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 282/2019 a instancia de la parte actora D. JOSÉ LUIS TORRES ANDRADES contra MACCO TECNOLOGÍA PARA OCIO SL sobre Procedimiento Ordinario se han dictado RESOLUCIONES de fecha 08/04/2019 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir esta demanda presentada en materia de Reclamación de Cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, sita en la PLANTA 6ª DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA N.º 26 el día CINCO DE MAYO DE 2021 A LAS 09:45 HORAS, y el segundo solo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS n.º 12 sita en la PLANTA 1º del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:00 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS). Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

- Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

- Dar cuenta a S.S.^a de la prueba propuesta por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre la misma.

-Tener por efectuada la manifestación de la parte actora, de comparecer al juicio asistida de letrada.

-Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.

-Se hace saber a las partes que el apoderamiento podrá realizarse también de forma electrónica a través de la SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA, en el propio domicilio, sin necesidad de acudir al juzgado, conforme al art. 32 bis de la Ley 18/2011, de 5 de julio, que establece la puesta a disposición de un registro electrónico de apoderamientos de forma Gratuita y efectivo en todo el territorio nacional, para quien ostente la condición de interesado en un procedimiento judicial otorgue poder a favor de su representante para actuar en su nombre ante la Administración de Justicia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a. Ilma. DIJO:

Se accede al Interrogatorio de la empresa demandada en la persona de su legal representante solicitado y a tal efecto, cítese al representante legal de la/s demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental, sirviendo la notificación de la presente de citación en legal forma.

Se accede a toda la prueba Documental interesada en el apartado B) del OTROSÍ DICE de la demanda debiendo notificarse esta resolución a las partes.

Se advierte expresamente al demandado que, de no aportar dicha documentación en el plazo indicado, se podrán aplicar las consecuencias del artículo 94.2 de la Ley 36/2011. Respecto a la testifical, se tiene por anunciada, sin perjuicio de lo que se acuerde sobre su admisión en el acto del juicio.

Advertencia: El requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita, dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican en el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 78 de la LRJS.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D^a MARÍA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA»

Y para que sirva de notificación y citación al demandado MACCO TECNOLOGÍA PARA OCIO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

2W-546

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420180007358.

Procedimiento: 683/2018. Negociado: RF.

De: D/D^a.: JUAN DAVID GÓMEZ CABELLO.

Contra: D/D^a.: JUAN DE DIOS PARRA PRIETO, SIVA SOLUCIONES S.L., FOGASA y MINISTERIO FISCAL.

EDICTO

D/D^a MARÍA BELÉN ANTÓN SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA (REFUERZO).

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 683/18-RF se ha acordado citar a JUAN DE DIOS PARRA PRIETO, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 DE MAYO DEL 2021 para asistir al acto de conciliación A LAS 10:50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:40 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Providencia de 2-6-2020, D. Ordenación de 10-03-2020.

Y para que sirva de notificación y citación a JUAN DE DIOS PARRA PRIETO CON CIF 31700170Y. se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

2W-7302

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 441/2019. Negociado: P.
N.I.G.: 4109144420190004626.
De: D/D^a. MARÍA DEL CARMEN PARDO GARCÍA.
Abogado: DIEGO JOAQUÍN FLORES LOZANO.
Contra: D/D^a. ETICOM.

EDICTO

D/D^a. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 441/2019 se ha acordado citar a EMPRESARIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ANDALUCÍA (ETICOM) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EMPRESARIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ANDALUCÍA (ETICOM).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-5922

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 247/2018. Negociado: RO.
N.I.G.: 4109144420180002632.
De: D/D^a. RAFAEL JOAQUÍN GARCÍA VIÑAU.
Abogado: PEDRO JAVIER CASADO GALÁN.
Contra: D/D^a. ESTRELLA Y ARMESTO SL, TGSS y INSS.

EDICTO

D/D^a ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 247/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. RAFAEL JOAQUÍN GARCÍA VIÑAU contra ESTRELLA Y ARMESTO SL, TGSS y INSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

ACTA DE SUSPENSIÓN

En SEVILLA, a tres de febrero de dos mil veinte.

Ante mi D^a ROSA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA que suscribe, comparecen:

-RAFAEL JOAQUÍN GARCÍA VIÑAU, representado por el letrado D. Pedro Javier Casado Galán.

-TGSS y INSS, representado por el letrado D. Bernardo Pinto Pavón.

Por ambas partes de común acuerdo se solicita la suspensión de la vista señalada para el próximo día 4 de febrero de 2020 a las 9:30 horas

A la vista de tales manifestaciones, se acuerdan la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de mañana, señalándose nuevamente para el día 10 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:30 HORAS, ordenando queden citadas las partes comparecientes al acto.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los comparecientes en prueba de quedar citados, y conmigo el/la LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ESTRELLA Y ARMESTO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-1387

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 788/2019. Negociado: M.
N.I.G.: 2104144420190003068.
De: D/D^a. AMPARO TENORIO CRUZ.
Abogado: MARCOS CARRERO VIZCAÍNO.
Contra: D/D^a. FUNDACIÓN ANDALUZA DE FONDO DE FORMACIÓN Y EMPLEO y SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO (SAE)

EDICTO

D/D^a. MARÍA DEL CARMEN BELLÓN ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 788/2019 se ha acordado citar a FUNDACIÓN ANDALUZA DE FONDO DE FORMACIÓN Y EMPLEO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 DE MAYO DE 2021, A LAS 12:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Vázquez López n.º 19 (21001) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FUNDACIÓN ANDALUZA DE FONDO DE FORMACIÓN Y EMPLEO(CIF B91271973).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 17 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

2W-3579

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 495/2019. Negociado: RO.

N.I.G.: 2104144420190002027.

De: D/D^a. MARÍA CRISTINA GARRIGA VÁZQUEZ.

Abogado: ISAAC MAESTRE MAESTRE.

Contra: D/D^a. KISSORO VIRTUAL WEB S.L.

EDICTO

D/D^a. MARÍA DEL CARMEN BELLÓN ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 495/2019 se ha acordado citar a KISSORO VIRTUAL WEB S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 DE MAYO DE 2021, A LAS 12:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Vázquez López n.º 19 (21001) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a KISSORO VIRTUAL WEB S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 26 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

2W-5056

MADRID.—JUZGADO NÚM. 8

ORGANO QUE ORDENA CITAR
JUZGADO DE LO SOCIAL N° 8 DE Madrid.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA
JUICIO N° 337/2020 PROMOVIDO POR D./Dña. JAMILA BOUYAHIA SOBRE Despido.

PERSONA QUE SE CITA
EXPERTUS MULTISERVICIOS DEL SUR SL EN CONCEPTO DE PARTE DEMANDADA EN DICHO JUICIO.

OBJETO DE LA CITACIÓN
ASISTIR AL/A LOS ACTO/S DE CONCILIACIÓN Y JUICIO Y EN, SU CASO, RESPONDER AL INTERROGATORIO SOLICITADO POR D./Dña. JAMILA BOUYAHIA SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL JUICIO Y QUE EL TRIBUNAL DECLARE PERTINENTE.

LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER
EN LA SEDE DE ESTE JUZGADO, SITO EN C/ Princesa, 3, Planta 3 - 28008, SALA DE VISTAS N° 4.4, UBICADA EN LA PLANTA CUARTA EL DÍA 29/01/2021, A LAS 11:50 Y 12:20 HORAS, RESPECTIVAMENTE

ADVERTENCIAS LEGALES

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 11 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Margarita Martínez González.

6W-24

AYUNTAMIENTOS

CONSTANTINA

Don Rubén Rivera Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2020, acordó aprobar con carácter inicial durante el ejercicio 2021 y con motivo de la crisis ocasionada por la COVID-19, las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por ocupación de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, dicho acuerdo se eleva a definitivo, y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en unión del texto íntegro de la modificación de las referidas ordenanzas, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º— *Fundamentos y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiendan a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.º— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º— *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º— *Cuota tributaria.*

1.— La cuota de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el aprovechamiento y en función de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.— Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada mesa, incluidas cuatro sillas, pagará anualmente, en calle de 1.ª categoría, la cantidad de = 00,00 €.
- Por cada mesa, incluidas cuatro sillas, pagará anualmente, en calle de 2.ª categoría, la cantidad de = 00,00 €.
- Por cada mesa, incluidas cuatro sillas, pagará anualmente, en calle de 3.ª categoría, la cantidad de = 00,00 €.
- Por cada sombrilla protectora, pagará anualmente en cualquier calle, = 00,00€.

Artículo 6.º— *Normas de gestión.*

1.— Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

2.— Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados por ingresos complementarios que procedan.

3.— En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, en su caso.

4.— No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta haber obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5.— Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o bien se solicite su baja por parte del interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.— La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efectos a partir del primer día del periodo natural fijado para esta tasa y coincidente con el año natural.

7.— Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7.º— *Periodo impositivo y devengo.*

1.— El periodo impositivo de esta tasa coincidirá con el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

2.— La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el día de comienzo de la utilización privativa no coincida con el año natural, en cuyo caso, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses que restan para finalizar el año, incluido el día de comienzo de la utilización privativa.

Asimismo, y en caso de cese en la utilización privativa, las cuotas serán prorrateadas por meses naturales, incluido aquél en el que se produce dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los meses naturales en los que no se hubiera beneficiado del aprovechamiento.

3.— Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta Ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

Artículo 8.º— *Ingreso de la tasa.*

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Tesorería Municipal o donde se establezca y durante el periodo que se indique a tales efectos.

No obstante el sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante el periodo de pago voluntario. El Ayuntamiento deberá fijar la fecha o el periodo de tiempo en que procederá a ordenar el cargo en cuenta.

Artículo 9.º— *Notificaciones.*

En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa, que tiene carácter de tributo periódico, se notificará personalmente al solicitante en el momento en que se produzca el alta en el registro de contribuyentes. En ejercicios sucesivos, se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 11.— *Infracciones y sanciones.*

1.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2.— La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición transitoria única.

Durante el ejercicio 2021, y con motivo de la crisis ocasionada por la Covid 19, se suspende temporalmente, desde el 1 de enero al 31 de diciembre, ambos incluidos, la aplicación de las tasas por ocupación de uso público por mesas, sillas y sombrillas con finalidad lucrativa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el 25 de noviembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Artículo 1.º— *Fundamentos y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiendan a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación o existencia de portadas, escaparates o vitrinas en la vía pública.

Artículo 3.º— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º— *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º— *Cuota tributaria.*

1.— La cuota de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el aprovechamiento y en función de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.— Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Escaparates:

- c) En calles de 1.ª categoría = 00,00€.
- d) En calles de 2.ª categoría = 00,00€.
- e) En calles de 3.ª categoría = 00,00€.

Vitrinas:

- a) En calles de 1.ª categoría = 00,00€.
- b) En calles de 2.ª categoría = 00,00€.
- c) En calles de 3.ª categoría = 00,00€.

Artículo 6.º— *Normas de gestión.*

1.— Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

2.— Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados por ingresos complementarios que procedan.

3.— En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, en su caso.

4.— No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta haber obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5.— Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o bien se solicite su baja por parte del interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.— La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efectos a partir del primer día del periodo natural fijado para esta tasa y coincidente con el año natural.

7.— Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7.º— *Periodo impositivo y devengo.*

1.— El periodo impositivo de esta tasa coincidirá con el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

2.— La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el día de comienzo de la utilización privativa no coincida con el año natural, en cuyo caso, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses que restan para finalizar el año, incluido el día de comienzo de la utilización privativa.

Asimismo, y en caso de cese en la utilización privativa, las cuotas serán prorrateadas por meses naturales, incluido aquél en el que se produce dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los meses naturales en los que no se hubiera beneficiado del aprovechamiento.

3.— Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta Ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

Artículo 8.º— *Ingreso de la tasa.*

El pago de la tasa se realizará:

— Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

— Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Tesorería Municipal o donde se establezca y durante el periodo que se indique a tales efectos.

No obstante el sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante el periodo de pago voluntario. El Ayuntamiento deberá fijar la fecha o el periodo de tiempo en que procederá a ordenar el cargo en cuenta.

Artículo 9.º— *Notificaciones.*

En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa, que tiene carácter de tributo periódico, se notificará personalmente al solicitante en el momento en que se produzca el alta en el registro de contribuyentes. En ejercicios sucesivos, se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 11.— *Infracciones y sanciones.*

1.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2.— La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición transitoria única.

Durante el ejercicio 2021, y con motivo de la crisis ocasionada por la Covid 19, se suspende temporalmente, desde el 1 de enero al 31 de diciembre, ambos incluidos, la aplicación de las tasas por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el 25 de noviembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.º— *Fundamentos y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiendan a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 3.º— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º— *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º— *Beneficios fiscales.*

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, necesarios para los servicios públicos que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Artículo 6.º— *Cuota tributaria.*

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1.— Rejas cuyo arranque sea inferior a 1 m. del rasante de la calle, que sobresalgan de la línea de fachada, pagará anualmente:

- En calles de 1.ª categoría = 27,89 €.
- En calles de segunda categoría = 15,51 €.
- En calles de tercera categoría = 6,91 €.

2.— Rejas de protección de ventanas, elevadas más de 1 metro del rasante de la calle, que sobresalgan de la línea de fachada, pagará anualmente:

- En calles de 1.ª categoría = 10,69 €.
- En calles de 2.ª categoría = 8,54 €.
- En calles de 3.ª categoría = 6,41 €.

3.— Balcones de hasta 2'5 m.l. pagará anualmente:

- En calles de 1.ª categoría = 7,21 €.
- En calles de 2.ª categoría = 4,74 €.
- En calles de 3.ª categoría = 2,87 €.

4.— Balcones cuya medida sea superior a 2'5 m.l., pagará anualmente:

- En calles de 1.ª categoría = 14,40 €.
- En calles de 2.ª categoría = 9,49 €.
- En calles de 3.ª categoría = 5,48 €.

5.— Cierros, pagará anualmente:

- En calles de 1.ª categoría = 18,41 €.
- En calles de 2.ª categoría = 12,16 €.
- En calles de 3.ª categoría = 4,74 €.

6.— Toldos: con un mínimo de 2m2. Pagará anualmente, por metro cuadrado:

- En calles de 1.ª categoría = 00,00€.
- En calles de 2.ª categoría = 00,00€.
- En calles de 3.ª categoría = 00,00€.

7.— Canales y Bajantes que vierten a la vía pública, pagarán anualmente:

- En calles de 1.ª categoría = 13,16 €.
- En calles de 2.ª categoría = 6,35 €.
- En calles de 3.ª categoría = 3,00 €.

8.— Edificios que vierten agua a la vía pública sin bajantes, pagarán anualmente:

- En calles de 1.ª categoría = 66,80 €.
- En calles de 2.ª categoría = 38,62 €.
- En calles de 3.ª categoría = 19,92 €.

9.— Edificios que vierten agua a la vía pública sin canalones, pagarán anualmente, por metro lineal:

- En calles de 1.ª categoría = 3,00 €.
- En calles de 2.ª categoría = 1,46 €.
- En calles de 3.ª categoría = 1,01 €.

10.— Reserva de espacios o prohibiciones de estacionamiento, por cada 5 metros lineales, pagará anualmente:

- En calles de 1.ª categoría = 40,91 €.
- En calles de 2.ª categoría = 27,54 €.
- En calles de 3.ª categoría = 13,89 €.

11.— Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para la práctica de las denominadas autoescuelas o similares, por m², pagará anualmente, 3,57 €.

12.— Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con aparatos surtidores de gasolina, por cada m²., o fracción, pagará anualmente, 4,27 €.

13.— Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o derivados del petróleo, por cada m³., o fracción, anualmente, 1,08 €.

14.— Otras instalaciones o elementos no incluidos en las tarifas anteriores:

- a) Subsuelo: por cada m³, del subsuelo realmente ocupado pagará anualmente, 1,05 €.
- b) Suelo: por cada m²., o fracción, anualmente pagará, = 00,00€.
- c) Vuelo: por cada m.l., o fracción, medido en proyección horizontal, pagará anualmente, = 00,00€.

15.— Aparatos extractores de humos en establecimientos comerciales, con salida a la vía pública. Pagarán anualmente la cantidad de 32,32 €.

No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder al Grupo Telefónica está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual que establece el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, en relación con la «Compañía Telefónica Nacional de España»

Artículo 7.º— *Normas de gestión y declaración.*

1.— Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2.— Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por los interesados o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La declaración de baja implicará el cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial y surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8.º— *Periodo Impositivo y devengo.*

1.— El periodo impositivo de esta tasa coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

2.— En este caso la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincide con el año natural, en cuyo caso la cuota se calcula proporcionalmente al número de meses que restan para finalizar el año incluyendo el día del comienzo. Asimismo, y en caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por meses naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los meses naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

3.— Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9.º— *Ingreso de la tasa.*

El ingreso de la tasa, se realizará directamente en la tesorería municipal o bien en aquellas entidades que indicase el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 10.º— *Infracciones y sanciones.*

1.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2.— La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición transitoria única.

Durante el ejercicio 2021, y con motivo de la crisis ocasionada por la Covid 19, se suspende temporalmente, desde el 1 de enero al 31 de diciembre, ambos incluidos, la aplicación de las tasas por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el 25 de noviembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Constantina a 4 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Osuna, hace saber que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020, aprobó las Bases Reguladoras de las Ayudas destinadas al Sector Turístico y la Hostelería de Osuna para paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

«BASES AYUDAS TURISMO Y HOSTELERÍA

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía local.

El art 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el art 9 apartado 21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación anterior, y a la vista de la normativa derivada de la situación extraordinaria de pandemia y crisis sanitaria, así como de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local; el Ayuntamiento pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que apoyen, en la medida de lo posible, el mantenimiento del sector turístico y la hostelería local e impida el aumento del desempleo en nuestro municipio, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos, ayudando a la prestación de servicios turísticos y hosteleros de calidad mediante el apoyo a las empresas de este sector afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia producida por el SARS-CoV-2.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad pero especialmente en el sector turístico y de hostelería que se ha visto afectado por las principales limitaciones tanto de movilidad como de aforo o cierre de actividades. Uno de estos componentes son las empresas a las que se dirigen estas ayudas a las que la situación sobrevenida las ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Así el ayuntamiento adopta estas medidas que posibilitan el mantenimiento de empleo y la reactivación económica de Osuna que, teniendo las dificultades que encontramos en todo territorio rural, necesita para su competitividad del apoyo de todas las administraciones públicas incluida la local para su avance, por ello todas las medidas fiscales, económicas e incentivos son necesarios, máxime en la situación absolutamente excepcional de este momento.

Las presentes ayudas pretenden contribuir a la generación de empleo favoreciendo además el asentamiento de habitantes en Osuna como municipio rural, ayudando con las mismas al mantenimiento de las oportunidades laborales, económicas sociales y culturales evitando uno de los grandes problemas principales de las zonas rurales como lo es la despoblación, que tanto acusa en estos momentos a los municipios españoles.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las empresas de Osuna, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

Artículo 1.— *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Osuna destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las empresas dedicadas al sector turístico y la hostelería de Osuna que hayan mantenido su actividad, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y hayan sido afectadas por la legislación tanto estatal como autonómica posterior que ha mantenido tanto la prohibición inicial como posteriores limitaciones a la misma.

2. La finalidad es proteger y apoyar al sector turístico y hostelero de Osuna, compensando parte de los gastos ocasionados en este período y/o con motivo de la reapertura, dentro de los cuales estarán incluidos también parte de los impuestos y tasas municipales del mismo, debido a la situación excepcional durante la ausencia de actividad por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; o disminución de facturación por las restricciones que han venido imponiéndose hasta la actualidad.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2.— *Régimen jurídico y Bases reguladoras de la convocatoria.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el título VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Osuna para 2020; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

A la presente convocatoria podrán dirigirse las empresas que reúnan la condición de beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y que su actividad se encuadre en el sector turístico, la hostelería o estén integradas en el Sistema Integral de Calidad Turística en Origen (SICTED); y hayan mantenido su actividad desde seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, teniendo domicilio fiscal permanente en la localidad de Osuna.

Artículo 4.— *Empresas beneficiarias.*

Tendrán la condición de beneficiarias de esta subvención las personas físicas o jurídicas, cuya actividad se encuadre en el sector turístico, la hostelería o estén integradas en el Sistema Integral de Calidad Turística en Origen (SICTED), tengan domicilio fiscal permanente en la localidad de Osuna y cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades económicas (IAE) en alguno de los epígrafes dedicados al sector turístico o la hostelería, desde seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.
2. Igualmente, podrán ser concesionarias de estas ayudas aquellas empresas de la localidad integradas en el Sistema Integral de Calidad Turística en Origen (SICTED); aunque su epígrafe IAE no se encuadre en los recogidos en el ordinal anterior.
3. No podrán ser beneficiarias aquellas empresas que hayan percibido, a través de algunos de sus socios, las ayudas para autónomos concedidas por este ayuntamiento con motivo de la pandemia provocada por el Covid-19.
4. Igualmente, tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria las personas físicas o jurídicas que se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, entendiéndose además incluido el no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Osuna y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la empresa beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga la deuda.

Artículo 5.— *Concepto subvencionable.*

Tiene la consideración de concepto subvencionable, la reapertura y mantenimiento de la actividad empresarial de la beneficiaria, mediante la compensación de parte de impuestos y tasas locales, gastos estructurales y de funcionamiento corrientes en los términos que se exponen en el artículo 6.

Artículo 6.— *Destino e importe de la ayuda.*

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por las empresas beneficiarias de las presentes ayudas.
2. Serán subvencionables con una cantidad máxima individual de mil euros (1.000 €).
3. De modo adicional, se valorará subvencionar tanto la adquisición de vehículos adaptados como la adaptación de los ya existentes o la eliminación de barreras en aquellos dedicados al transporte turístico de viajeros; con una cantidad de hasta dos mil euros (2.000 €) para, de este modo, facilitar la movilidad de las personas que nos visiten.

Artículo 7.— *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 35.000 €, que se imputarán a la partida presupuestaria 43300 48017 (2020 22012624).

El total asignado de presupuesto no podrá sobrepasarse bajo ningún concepto, de tal forma, que si hubiera una cantidad de ayudas tal, que su importe sobrepasase el máximo establecido, la cantidad se prorrateará linealmente entre todos los solicitantes beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y, en particular, según art. 9.

Artículo 8.— *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento será el de concurrencia no competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.
2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 9.— *Compatibilidad de las subvenciones.*

El importe de la subvención a conceder se establecerá conforme a las cantidades recogidas en el artículo 6 de las presentes.

El Alta en la categoría correspondiente; así como el domicilio fiscal permanente en Osuna, se acreditará en el momento de la solicitud mediante situación censal y su comprobación estará sujeta a las inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento de Osuna.

Salvo la excepción recogida en el art. 4.3 de las presentes, estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Ayuntamiento de Osuna y/u otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por solicitante aunque sea titular de varias actividades económicas que pudieran encuadrarse dentro del objeto de las presentes ayudas.

Artículo 10.— *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla.
3. La convocatoria será publicada en la página web municipal www.osuna.es y su portal de transparencia.
4. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido autorizando en el mismo a la comprobación de todos los datos referentes a las presentes ayudas y al mismo habrá de acompañarse:
 - a. Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
5. Excepcionalmente, las empresas solicitantes podrán sustituir aquellos documentos que no estén en su poder en el momento de la solicitud por una declaración responsable en la que se justifique la imposibilidad temporal de su aportación al procedimiento y el compromiso de aportarlos siempre antes de la resolución provisional de la ayuda que solicita.
6. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.
7. Las interesadas podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Osuna.

<https://osuna.sedelectronica.es>

8. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

Artículo 11.— *Instrucción del procedimiento de concesión.*

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Área de Desarrollo del Ayuntamiento de Osuna.

Se constituirá un Comité Técnico de Valoración que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución tanto favorables como desestimatorias.

El Comité instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en un plazo máximo de 5 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición.

Cuando las solicitudes se encuentren completas el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable; indicando en el caso de su aprobación el importe a conceder conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de las presentes.

Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

La Propuesta de Resolución se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

A la vista de los informes emitidos por el Comité Evaluador, el órgano instructor emitirá Propuestas de Resolución provisional que será notificada a las empresas solicitante para que en un plazo de cinco días naturales acepte la misma o alegue lo que estime oportuno en caso de ser denegada.

El Ayuntamiento de Osuna se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

Artículo 12.— *Resolución.*

La resolución definitiva de los expedientes será adoptada por la Alcaldesa-Presidenta.

La Resolución, además de contener los datos de la empresa solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma, podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las empresas beneficiarias.

La resolución se publicará en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación del importe de cada una de las subvenciones y las condiciones a que se sujeta cada una; si las hubiere.

En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Las publicaciones servirán como notificaciones de los actos a todas las empresas interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las entidades interesadas en sus solicitudes.

Artículo 13.— *Forma de pago.*

El abono de la ayuda concedida se realizará una vez comprobada la documentación de la documentación necesaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Osuna y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la empresa beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa la deuda.

Artículo 14.— *Obligaciones de las empresas beneficiarias de las ayudas.*

1. Las beneficiarias de las ayudas deberán exponer al público un cartel informativo sobre la concesión de las presentes ayudas que será facilitado por el Ayuntamiento de Osuna a la concesión de la misma. Este cartel deberá permanecer en lugar visible del establecimiento comercial un mínimo de un año desde el cobro de la ayuda por parte del beneficiario.

2. El Ayuntamiento de Osuna revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la empresa beneficiaria que subsane sus defectos y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

4. El Ayuntamiento de Osuna podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes bases.

5. La persona beneficiaria se obliga con la aceptación de la ayuda a permanecer, al menos seis meses desde el cobro de la misma, ejerciendo la actividad por la que le fue concedida.

Artículo 15.— *Revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

Artículo 16.— *Obligación de colaboración.*

1. Las beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Osuna, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

2. Las beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Osuna recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 17.— *Confidencialidad y protección de datos.*

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Osuna la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

El Ayuntamiento de Osuna se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Disposicion final.— Por las presentes se habilita a la Comisión Técnica, que será nombrada en su día, para resolver todo cuanto surja en referencia a la aplicación e interpretación de las ayudas que se publican mediante la presente regulación.»

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla.

El modelo de solicitud y la documentación a aportar se encontrará en el trámite habilitado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Osuna.

En Osuna a 31 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

6W-68

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Osuna, hace saber que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020, aprobó las Bases Reguladoras de las Ayudas destinadas al Sector de Venta Ambulante en Mercadillos para paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

«BASES AYUDAS MERCADILLO

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía local.

El artículo 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación anterior, y a la vista de la normativa derivada de la situación extraordinaria de pandemia y crisis sanitaria, así como de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local; el Ayuntamiento pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos, ayudando a la reapertura de los establecimientos permanentes de la localidad.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas para la venta ambulante a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Así el ayuntamiento adopta estas medidas que posibilitan el mantenimiento de empleo y la reactivación económica de Osuna que, teniendo las dificultades que encontramos en todo territorio rural, necesita para su competitividad del apoyo de todas las administraciones públicas incluida la local para su avance, por ello todas las medidas fiscales, económicas e incentivos son necesarios, máxime en la situación absolutamente excepcional de este momento.

Las presentes ayudas pretenden el apoyo de los empresarios dedicados a la venta ambulante, por lo tanto con esta iniciativa contribuimos a la generación de empleo favoreciendo además el asentamiento de habitantes en Osuna como municipio rural, ayudando con las mismas al mantenimiento de las oportunidades laborales, económicas sociales y culturales evitando uno de los grandes problemas principales de las zonas rurales como lo es la despoblación, que tanto acusa en estos momentos a los municipios españoles.

El estado de alarma obligó a cesar la actividad del comercio ambulante y múltiples siguen siendo las restricciones que afectan a aquellas personas que su único sustento proviene de la venta en mercadillos. Con kilos de mercancía en stock que suman pérdidas a los bolsillos de estos pequeños comerciantes, la crisis ha traído consigo consecuencias socio-económicas difíciles de superar por unos mercados prohibidos en la mayoría de los municipios donde se venían desarrollando o con un gran número de restricciones allí donde se autorizan.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del Covid-19 en las pequeñas empresas de Osuna constituidas por empresarios autónomos y cooperativistas dedicados a la venta ambulante, afectados por el cierre obligatorio de los espacios donde desarrollan sus actividades, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

Artículo 1.— *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Osuna destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las personas dedicadas a la venta ambulante, autónomos y cooperativistas, de Osuna que no han podido ejercer su actividad, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19; así como la legislación tanto estatal como autonómica posterior que ha mantenido tanto la prohibición inicial como posteriores limitaciones a la misma.

2. La finalidad es proteger y apoyar al sector de la venta ambulante de Osuna constituido por pequeñas empresas, compensando parte de los gastos ocasionados en este período y/o con motivo de la reapertura, dentro de los cuales estarán incluidos también parte de los impuestos y tasas municipales del mismo, debido a la situación excepcional durante la ausencia de actividad por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y hasta la actualidad.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2.— *Régimen jurídico y Bases reguladoras de la convocatoria.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el título VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Osuna para 2020; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

A la presente convocatoria podrán dirigirse las personas físicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y que su actividad se encuadre en el comercio en mercadillos conforme a lo establecido en la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo; y hayan recuperado su actividad comercial, que debe tener domicilio fiscal permanente en la localidad de Osuna.

Artículo 4.— *Personas beneficiarias.*

Tendrán la condición de beneficiarios de esta subvención, las personas físicas, trabajadores/as autónomos/as y cooperativistas, cuya actividad se encuadre en el comercio en mercadillos, tengan domicilio fiscal permanente en la localidad de Osuna y cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser, o haber sido, beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad de conformidad con RDL 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.

2. Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o, en su caso, ser miembro de una cooperativa que se dedique al comercio en mercadillos, en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, entendiéndose además incluido el no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Osuna y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga la deuda.

4. No podrán ser beneficiarias aquellas personas que hayan percibido las ayudas para autónomos concedidas por este ayuntamiento con motivo de la pandemia provocada por el Covid-19.

Artículo 5.— *Concepto subvencionable.*

Tiene la consideración de concepto subvencionable, la reapertura y mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma o cooperativista, mediante la compensación de parte de impuestos y tasas locales, gastos estructurales y de funcionamiento corrientes en los términos que se exponen en el artículo 6.

Artículo 6.— *Destino e importe de la ayuda.*

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por las personas vendedoras en mercadillos.

2. Serán subvencionables con una cantidad máxima individual de:

- a. 500 € para autónomos.
- b. 250 € miembros de cooperativas.

Artículo 7.— *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 12.000 €, que se imputarán a la partida presupuestaria 43300 48017 (2020 22012623).

El total asignado de presupuesto no podrá sobrepasarse bajo ningún concepto, de tal forma, que si hubiera una cantidad de ayudas tal, que su importe sobrepasase el máximo establecido, la cantidad se prorrateará linealmente entre todos los solicitantes beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y, en particular, según artículo 9.

Artículo 8.— *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento será el de concurrencia no competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 9.— *Compatibilidad de las subvenciones.*

El Alta en la categoría correspondiente; así como el domicilio fiscal permanente en Osuna, se acreditará en el momento de la solicitud mediante declaración responsable y su comprobación estará sujeta a las inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento de Osuna.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Ayuntamiento de Osuna y/u otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; salvo lo previsto en el artículo 4.4 de las presentes bases.

Sólo se concederá una ayuda por solicitante.

Artículo 10.— *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona física, o jurídicas si fueran miembros de cooperativas, aunque sea titular de varias actividades económicas que pudieran encuadrarse dentro de la venta en mercadillos. Y sólo se concederá una ayuda por puesto.
3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla.
4. La convocatoria será publicada en la página web municipal www.osuna.es y su portal de transparencia.
5. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido, autorizando en el mismo a la comprobación de todos los datos referentes a las presentes ayudas y al mismo habrá de acompañarse:
 - a. Documentación acreditativa de ser, o haber sido, beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad de conformidad con RDL 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.
 - b. Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
6. Excepcionalmente, las personas solicitantes podrán sustituir aquellos documentos que no estén en su poder en el momento de la solicitud por una declaración responsable en la que se justifique la imposibilidad temporal de su aportación al procedimiento y el compromiso de aportarlos siempre antes de la resolución provisional de la ayuda que solicita.
7. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.
8. Las personas interesadas podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida en la sede electrónica del Ayuntamiento de Osuna.
<https://osuna.sedelectronica.es>
9. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases que regulan estas ayudas.

Artículo 11.— *Instrucción del procedimiento de concesión.*

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Área de Desarrollo del Ayuntamiento de Osuna.

Se constituirá un Comité Técnico de Valoración que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución tanto favorables como desestimatorias.

En Osuna a 31 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

6W-72

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobados por resolución de esta Alcaldía número 3831/2020, dictada el día 30 de diciembre, los padrones y listas cobratorias de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes públicos con puestos en el mercado de abastos y por la prestación del servicio de mercado y cámaras frigoríficas, del ejercicio 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia y Tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Igualmente hago saber que los recibos del mencionado padrón se pondrán al cobro, en periodo voluntario, cada uno de los meses naturales.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Los Palacios y Villafranca a 4 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

6W-75

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2020, se aprobó el acuerdo relativo al punto tercero del orden del día, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

«Siendo necesario la actualización del convenio con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, y considerando adecuado que la gestión y recaudación del impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) sea delegada al O.P.A.E.F., Considerando que de conformidad con el artículo 22.2 y 47.2 de la Ley 7/1985 de dos de abril, bases del Régimen Local, la aprobación de dicho acuerdo, es competencia del Ayuntamiento-Pleno que deberá adoptarlo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. En base a los antecedentes expuestos anteriormente y en virtud del artículo 22.2 y el artículo 47.2 de la Ley 7/1985 de dos de abril, Bases de Régimen Local, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar el texto del convenio que consta como Anexo.

Segundo. Aprobar el gasto a la aplicación presupuestaria 932.227.08 por importe de 175.000,00 €.

Tercero. Remitir, por parte de la Secretaria Municipal, certificado del acuerdo al Consejo Rector del O.P.A.E.F.»

CONVENIO

En Sevilla, reunidos:

De una parte, la Ilma. Sra. doña María Regla Martínez Bernabé, Vicepresidenta del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, con facultades para intervenir en este acto por delegación de competencias efectuada mediante resolución de Presidencia núm. 4040, de 2 de agosto de 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 9.5 y 11 de los Estatutos del citado Organismo, asistida de la Sra. doña María García de Pesquera Tassara, Secretaria General del O.P.A.E.F.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, en adelante la Entidad delegante.

Exponen:

Que la Entidad delegante ostenta capacidad jurídica y competencia para suscribir este convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 191.3 de la Ley Orgánica 2/2007, que establece que «corresponde a los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en la normativa reguladora del sistema tributario local, la competencia para gestionar, recaudar e inspeccionar sus tributos, sin perjuicio de que puedan delegarla o establecer alguna otra forma de colaboración»; en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que permite la delegación de la competencia de las Entidades locales en materia de «gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios en las Entidades locales de ámbito superior, con las que también puede establecer fórmulas de colaboración, ... de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado», dentro de la distinción que realiza el artículo 7.1 de la LRRL entre competencias propias y las atribuidas por delegación; en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se establecen los requisitos para la validez de la delegación; y en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Entidad delegante ha aprobado, por acuerdo plenario de su Órgano de Gobierno de fecha 31 de enero de 2018, delegar y, para los casos previstos, encomendar a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de sus ingresos de derecho público en los términos que se determinan en la parte dispositiva del presente convenio.

Asimismo, la provincia de Sevilla tiene reconocida capacidad jurídica y competencia en el artículo 1.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 4.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en cuyo artículo 14.2 a) se regula asimismo la competencia para prestar, a petición del municipio, el servicio de inspección, recaudación e inspección de tributos.

De esta manera, el O.P.A.E.F., como entidad instrumental de la Excm. Diputación de Sevilla, que ostenta asimismo capacidad jurídica y competencia en virtud de los previsto en los artículos 1 y 4 de sus Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector de fecha 19 de febrero de 2019, ha aprobado aceptar la citada delegación.

Para plasmar, articular y llevar a la práctica lo acordado se formaliza el presente convenio, que se sujetará a las siguientes estipulaciones:

Primera: *Objeto del convenio. Tributos y recursos delegables.*

Son objeto de la delegación o encomienda a la que se refiere la parte expositiva que antecede las facultades sobre los tributos y recursos municipales que a continuación se relacionan, en las condiciones que se regulan en las estipulaciones siguientes y se resumen en el apartado 1 del Anexo de este documento:

- Grupo A: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.
- Grupo B: Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Grupo C: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Grupo D: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.
- Grupo E: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Grupo F: Otros tributos y recursos de derecho público de su titularidad.
- Grupo G: Valores en ejecutiva de los grupos anteriores, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin condaño previo, no ingresadas en período voluntario. En este apartado se incluirán igualmente aquellos valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo.

Segunda: *Objeto del convenio. Facultades delegables.*

Son objeto de delegación o encomienda las siguientes facultades, concretándose las mismas, en relación con cada una de las figuras tributarias, en el apartado 1 del Anexo de este documento:

a) Gestión Tributaria:

La gestión tributaria conlleva el desarrollo de las siguientes actuaciones, respecto de los tributos delegados en esta materia:

- I. El reconocimiento y denegación de bonificaciones y exenciones legalmente previstas.
- II. La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- III. La elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
- IV. La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- V. La resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito del presente convenio.
- VI. La prestación de asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
- VII. La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que traigan causa en los procedimientos de gestión tributaria.
- VIII. La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

b) Gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas:

La gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas se llevará a cabo por la Administración tributaria del Estado, que ostenta la competencia exclusiva. No obstante, tratándose de cuotas municipales, dicha gestión podrá delegarse en las entidades locales, teniendo la Diputación (a través del O.P.A.E.F., en cuanto órgano instrumental), de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, modificado por Real Decreto 1041/2003, de 1 de

agosto, delegada la gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas de los municipios relacionados en la Orden del Ministerio de Hacienda 1766/2003, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 155, de 30 de junio de 2003), así como por la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2816/2012, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 314, de 31 de diciembre de 2012).

Cuando, en virtud del presente convenio, la Entidad delegante encomiende a la Diputación la gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, ésta solicitará al Ministerio de Economía y Hacienda las competencias en materia de gestión censal e inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos previstos en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, de Gestión del I.A.E.

En concreto, el O.P.A.E.F., como órgano instrumental de la Diputación, asumirá las siguientes competencias:

- I. La posibilidad de recaudar el impuesto en régimen de autoliquidación.
 - II. La aprobación de los modelos de declaración del Impuesto o, en su caso, de declaración- liquidación del mismo.
 - III. La formación y contenido de la matrícula de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto.
 - IV. La exposición pública de la matrícula. El O.P.A.E.F. facilitará al Ayuntamiento, a través del portal provincial, o bien por otros medios telemáticos o electrónicos que se determinen, el fichero que contenga los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto, al objeto de que el Ayuntamiento lo exponga al público en los términos establecidos reglamentariamente.
 - V. La resolución de los recursos interpuestos contra los actos de gestión censal que legalmente procedan.
- c) Gestión catastral del Impuesto sobre Bienes inmuebles

En el marco del convenio de colaboración en materia de gestión catastral, firmado entre la Diputación Provincial y la Dirección General del Catastro con fecha 30 de septiembre de 2014 («Boletín oficial del Estado» número 250, de 15 de Octubre de 2014), por el cual se encomiendan a la Diputación Provincial las funciones de tramitación de los expedientes de alteración de orden físico y económico de los bienes inmuebles rústicos y urbanos que se formalicen en los modelos aprobados por la Dirección General del Catastro, el Ayuntamiento encomienda al O.P.A.E.F. la realización de dichas funciones en el ámbito de su municipio.

1. La Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) asumirá la tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico y económico de los bienes inmuebles rústicos y urbanos que comprende las siguientes actuaciones:

- I. La recepción de la documentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, según los modelos aprobados por la Dirección General del Catastro.
- II. La revisión de la documentación aportada y la formalización de los requerimientos a que hubiere lugar por deficiencias en la misma para el cumplimiento de las funciones de gestión catastral previstas en el convenio. Los requerimientos de las alteraciones catastrales de orden físico y económico que no sean atendidos se remitirán a la Gerencia Regional de Andalucía.
- III. La realización de trabajos de campo necesarios para la comprobación de los datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados.
- IV. La recepción, revisión y tramitación de la documentación que formulen los ayuntamientos que, mediante ordenanza fiscal, se obliguen a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.
- V. La realización de los trabajos de campo necesarios para la realización de actuaciones de colaboración en la investigación de hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, de acuerdo con el Plan de Inspección aprobado por la Dirección General del Catastro.
- VI. La elaboración del plano de localización y situación y de croquis de las diferentes plantas, en formato digital y de acuerdo a las instrucciones de la Dirección General del Catastro. Modelo CU-1.
- VII. La actualización en la cartográfica catastral de todas las modificaciones realizadas.
- VIII. La entrega de la información de los datos físicos, económicos y jurídicos necesarios para que la Gerencia Regional de Andalucía pueda efectuar la valoración y alta en la Base de Datos Catastral, en los soportes y formatos establecidos por la Dirección General de Catastro, así como la grabación de datos mediante acceso telemático a los sistemas informáticos que establezca en cada momento la Dirección General del Catastro.
- IX. La atención e informe de las aclaraciones que se puedan plantear por los puntos anteriores tras su entrega en la Gerencia Regional de Andalucía.
- X. La realización de un estado informativo en el que se contengan los estados estadísticos relativos al número de expedientes realizados.
- XI. La realización de un informe técnico descriptivo de las alteraciones catastrales propuestas.
- XII. La remisión de información a las Gerencia Regional de Andalucía, cuando se produzcan modificaciones en los identificadores postales de los inmuebles.
- XIII. La remisión de modificaciones de planeamiento urbanístico a la Gerencia Regional de Andalucía, en cuanto puedan suponer una nueva delimitación del suelo y, por tanto, una nueva ponencia de valores.
- XIV. Informar y asesorar al público en general y atender todas las consultas en todo lo referente a las funciones encomendadas en el ámbito de actuación territorial objeto del contrato. Esta información se prestará en las oficinas del O.P.A.E.F. (tanto en los Servicios Centrales como en oficinas comarcales) pudiendo eventualmente, y previa coordinación con el ayuntamiento, prestarse en oficinas municipales.
- XV. La confección del fichero catastral y el envío de expedientes a la Gerencia Regional de Andalucía del Catastro.
- XVI. La identificación y localización de las entidades catastrales que son objeto de alta, segregación, etc..., adaptándolas métricamente a la cartografía existente.
- XVII. La remisión de la cartografía catastral modificada, en el mismo formato que en el dispuesto inicialmente, a la Gerencia Territorial de la Dirección General del Catastro, siguiendo estrictamente las normas que, para la información cartográfica catastral, haya dictado la Dirección General.

2. El Ayuntamiento colaborará con las siguientes actuaciones:
- I. Facilitar información referente a licencias de obras y segregaciones, así como proyectos de urbanización, juntas de compensación e información relativa a suelos programados incluidos en el suelo sujeto definido en la ponencia de valores vigente.
 - II. Facilitar información del padrón de habitantes referente a la identificación de domicilio, sin incluir datos confidenciales.
 - III. Facilitar información urbanística del Plan General necesaria para resolver los expedientes catastrales.
 - IV. Colaboración de los distintos órganos municipales que pudieran tener relación con los trabajos de mantenimiento catastral.
 - V. Realizar las notificaciones individualizadas de los acuerdos de alteración de datos físicos, económicos y jurídicos, así como los valores catastrales resultantes de las alteraciones mencionadas.
- d) Gestión censal de otras figuras tributarias
- La gestión censal podrá ampliarse a otras figuras tributarias de competencia municipal, comprendiendo las facultades previstas en la correspondiente normativa reguladora.
- e) Gestión recaudatoria:
- El O.P.A.E.F., respecto a los recursos señalados en la estipulación primera, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:
- I. Recaudar las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.
 - II. Practicar las notificaciones colectivas, en el caso de tributos de padrón, e individuales, en el caso de liquidaciones tributarias.
 - III. Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria.
 - IV. Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva.
 - V. Realizar todas las actuaciones del procedimiento de apremio encaminadas al cobro de las deudas.
 - VI. Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas tanto en período voluntario como en período ejecutivo.
 - VII. Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - VIII. Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en los artículos 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 74 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio.
 - IX. Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.
 - X. Acordar la declaración de derivación de responsabilidad.
 - XI. Liquidar los intereses de demora.
 - XII. La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que traigan causa en las actuaciones de gestión recaudatoria realizadas.
 - XIII. Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa aplicable; en particular, realizar las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- f) Inspección tributaria:
- La delegación de funciones de inspección conlleva el ejercicio de la función de comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con las Haciendas Municipales por los tributos que integran el sistema tributario local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente mediante la práctica de una o varias liquidaciones; todo ello sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones.
- Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado, la inclusión de la figura en el convenio habilita al O.P.A.E.F. para solicitar la delegación conforme al procedimiento establecido.
- En el ejercicio de esta delegación, corresponde al O.P.A.E.F. realizar las siguientes funciones:
- I. La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
 - II. La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
 - III. La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
 - IV. La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
 - V. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.
 - VI. La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
 - VII. La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
 - VIII. La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
 - IX. El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
 - X. La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores tributarios que se deriven de los procedimientos de inspección o comprobación limitada tramitados.
 - XI. Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.
- g) Revisión de actos y representación en juicio.
- La Entidad delegante acuerda, respecto a la materia objeto del convenio, y sin perjuicio de las especialidades previstas en materia de multas de circulación, delegar igualmente en el O.P.A.E.F., como órgano instrumental de la Diputación, las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente convenio, así como autorizar la intervención del O.P.A.E.F., a través de sus servicios jurídicos, o de los de la Diputación, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante,

ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad material de gestión, inspección y recaudación desarrolla por el O.P.A.E.F. para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos públicos delegados. La autorización así prevista conlleva igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria sea objeto de delegación en el presente convenio, debiéndose observar las menciones contenidas en el apartado correspondiente.

1. Conforme a lo anterior, corresponderá al O.P.A.E.F.:

- I. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra actos dictados por este Organismo en ejecución de la actividad delegada.
- II. El conocimiento y resolución de las reclamaciones administrativas previas a las demandas de tercerías de dominio y mejor derecho, interpuestas como consecuencia del desarrollo del procedimiento de apremio.
- III. El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de la actividad material desarrollada por el O.P.A.E.F.: procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, de declaración de lesividad de actos anulables, de revocación, de rectificación de errores y de devolución de ingresos indebidos.
- IV. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas ante el O.P.A.E.F. como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.
- V. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender la ejecución de actos dictados por el O.P.A.E.F., cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial de dichos actos, así como, en su caso, la asunción y materialización del reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado IV del número 2 de esta estipulación.

2. En consecuencia, corresponderá a la propia Entidad delegante:

- I. La resolución y conocimiento de los recursos administrativos ordinarios y reclamaciones formulados contra actos de gestión censal, inspección y recaudación emanados de la Corporación delegante, incluidas las liquidaciones tributarias y providencia de apremio, sin perjuicio de que la notificación de estos actos hubiese correspondido al O.P.A.E.F.
- II. La resolución y conocimiento de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de aquellos actos dimanantes de la propia Corporación, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 de la citada Ley General Tributaria y 4 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- III. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos cuyo conocimiento y resolución compete a la entidad delegante.
- IV. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender el procedimiento de recaudación cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial del acto o liquidación que originalmente hubiese sido dictado por la entidad delegante. Cuando la solicitud de reembolso sea estimatoria, su materialización se hará con cargo al presupuesto de la entidad delegante, sin perjuicio de que el O.P.A.E.F., a instancias de un órgano judicial, pueda, de oficio y con el tratamiento de los anticipos extraordinarios, anticipar su importe, que será descontado con cargo a la primera liquidación que, por cualquier concepto, se realice.

3. En los procedimientos concursales:

- I. Corresponderá a la Tesorería del O.P.A.E.F. la certificación de los créditos que hayan de ser manifestados en el concurso.
- II. El O.P.A.E.F., dado el caso, y con carácter previo a la suscripción o adhesión a un convenio que pueda afectar a tales créditos, dará traslado de su contenido a la entidad delegante, entendiéndose que ésta presta su conformidad si, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, no manifestara lo contrario.

Tercera; *Compromisos económicos. Tasas por la prestación del Servicio.*

La prestación de los diferentes servicios devengará las tasas vigentes conforme a la Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial para el concepto «Tasa por el servicio de recaudación y gestión tributaria por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal». A efectos informativos, se indican las vigentes en el momento de la aprobación de este texto, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 12 de enero de 2016:

Concepto	Gestión tributaria	Gestión recaudatoria	Inspección y procedimientos sancionados
Impuesto sobre bienes inmuebles	1% importe padrón 10% importe liquidación 4,5% importe liquidación si concurre delegación del UVTNU	Voluntaria: 2.75% Del principal y liquidación definitiva según cuadro de la ordenanza, atendiendo al importe recaudado y número de figuras delegadas. Ejecutiva: ▪ Recargo ejecutivo o de apremio. ▪ 25% De los intereses de demora recaudados. Salvo supuestos concretos regulados en la Ordenanza.	100 % sanción
Impuesto sobre actividades económicas	1% importe padrón		100 % sanción
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica			100 % sanción
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de Naturaleza Urbana	10% importe liquidación		100 % sanción
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	10% importe liquidación		100 % sanción
Otros recursos municipales			100 % sanción
Cualquier recurso en ejecutiva			

La prestación de servicios de gestión catastral del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana o rústica por la inclusión en Catastro de toda alteración no consistente en la modificación del sujeto pasivo devengará la «Tasa por la prestación de servicios de gestión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles» contemplada en la citada Tasa Fiscal y comprende «la realización de las funciones de gestión catastral que supongan la inclusión en Catastro de las alteraciones de orden físico, económico o jurídico de inmuebles de naturaleza rústica o urbana ubicados en municipios de la provincia de Sevilla que tengan delegada la gestión tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles en la Diputación Provincial de Sevilla, a través del OPAEF, y se encuentren comprendidos en el ámbito del citado convenio».

Cuarta: *Compromisos económicos. Gastos repercutibles.*

El O.P.A.E.F. repercutirá a la Entidad delegante los siguientes conceptos:

- I. Los intereses generados por la devolución de ingresos indebidos.
- II. El coste de las garantías a que se refiere el apartado g).2.IV de la estipulación Segunda, cuando su reembolso sea anticipado por el O.P.A.E.F.

Quinta: *Obligaciones. Servicio de distribución de comunicaciones.*

El O.P.A.E.F. determinará en cada momento el servicio más eficaz de reparto de notificaciones y otras comunicaciones, cuyos gastos asumirá íntegramente.

El Ayuntamiento podrá asumir la distribución, con medios propios, de los documentos de valores de su municipio, exclusivamente en período voluntario y sin acuse de recibo, en cuyo caso el O.P.A.E.F. se obliga a abonar al Ayuntamiento el coste de esta gestión en las condiciones y cuantías que a continuación se establecen:

- a) Coste de la distribución sin acuse de recibo:
 1. Entregada en el domicilio urbano: 0,16 euros/unidad.
 2. Entregada en domicilio no urbano: 0,19 euros/unidad.
 3. Entregada en el domicilio con corrección de algún dato del contribuyente, que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: 0,19 euros/unidad
 4. Entregada en un segundo domicilio que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: 0,22 euros/unidad.
 5. Devuelta sin entregar por no vivir el contribuyente en el domicilio indicado en la notificación y no haberse localizado otro: 0,15 euros/unidad.

Se faculta al Consejo Rector del Organismo para, mediante acuerdo, actualizar estos importes atendiendo a criterios objetivos. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. El ayuntamiento podrá renunciar al compromiso asumido, debiendo comunicarlo antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior.

- b) Reparto de los documentos:

El plazo de reparto no deberá superar los 20 días desde la fecha de entrega o recepción de los documentos en el ayuntamiento correspondiente.

El incumplimiento en los plazos de reparto o de devolución facultará al Organismo para decidir unilateralmente sobre el método más adecuado de reparto de futuras comunicaciones.

- c) Forma de pago:

El Ayuntamiento remitirá al O.P.A.E.F. factura mensual de la distribución realizada y su coste, la cual, una vez visada de conformidad por la unidad competente, y previa fiscalización por la Intervención del Organismo, será abonada mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento. La remisión de la factura deberá hacerse antes de que transcurra un año desde la fecha de reparto.

Sexta: *Obligaciones. Normas de funcionamiento.*

- a) Cuando el O.P.A.E.F. asuma la gestión tributaria de las figuras impositivas incluidas en este convenio, comunicará al Ayuntamiento, para su toma de razón, el importe del cargo, así como el de las bonificaciones y exenciones concedidas.
- b) Respecto de los recursos cuya delegación no incluya la gestión tributaria, la Entidad delegante entregará al O.P.A.E.F. el correspondiente cargo en los plazos que se establezcan. Los cargos referentes a valores o liquidaciones en período ejecutivo se entregarán al O.P.A.E.F. acompañados de la documentación reglamentaria, en particular la providencia de apremio dictada por el Tesorero Municipal.
- c) En cualquier caso, los cargos, tanto de voluntaria como de ejecutiva, se remitirán conforme a las características técnicas y medios de intercambio de información establecidos por el O.P.A.E.F.
- d) El O.P.A.E.F. no se hará cargo, en ningún caso, de la gestión de valores prescritos. La Entidad delegante, al efectuar el cargo, deberá certificar la ausencia de prescripción de los valores incluidos en el mismo.
- e) En un plazo no superior a los diez días desde la recepción del cargo de ejecutiva, el O.P.A.E.F., salvo en el mes previo al inicio de cada período de cobro de padrones en voluntaria, lo validará y pondrá al cobro, si la documentación estuviese completa, o requerirá su subsanación.
Salvo autorización expresa, la Entidad delegante no formulará cargos en ejecutiva después del 31 de octubre de cada ejercicio.
- f) Aquellos Padrones Fiscales cuya gestión tributaria realice directamente la Entidad delegante y cuyo período de cobro sea en el primer semestre, deberán estar en poder del OPAEF antes del día 31 de Enero del ejercicio que se trate, tanto los pliegos de cargo como los ficheros informáticos. Para los que el período de cobro sea en el segundo semestre, deberán remitirse antes del 31 de mayo.
- g) El Tesorero del O.P.A.E.F. ostenta, en relación con los tributos delegados, las funciones previstas en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre. En particular, dictará la providencia de apremio respecto de aquellos recursos cuya recaudación en período voluntario haya sido objeto de delegación, y, conforme al artículo 19.2 del citado Real Decreto, ostentará, para todos los recursos delegados, la Jefatura de los Servicios de recaudación.
- h) La cobranza en período voluntario de los tributos delegados se registrará por la normativa vigente y, en particular, por los siguientes principios:
 - I. Corresponderá a la Entidad delegante determinar la periodicidad del pago de las deudas por recibo entre anual o semestral. Con carácter excepcional, se podrán establecer periodos de cobro trimestrales o cuatrimestrales para el concepto de Tasas Municipales. En este caso, con anterioridad a la adopción del acuerdo se deberá solicitar del O.P.A.E.F. informe sobre la viabilidad de la propuesta, en relación con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación y la organización del O.P.A.E.F.

- II. Corresponderá al O.P.A.E.F. acordar la modificación de los periodos cobratorios de las deudas por recibo, ajustándose a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación. Los correspondientes al primer y segundo semestre se fijarán por el órgano competente del O.P.A.E.F.
- III. El O.P.A.E.F. podrá organizar la cobranza de las figuras impositivas comprendidas en el presente convenio, pudiendo implantar cualquier sistema o modalidad de cobro, debiendo informar oportunamente al Ayuntamiento.
- i) Las obligaciones del O.P.A.E.F. en relación con la Entidad delegante desde el punto de vista contable, serán las mismas haya sido o no delegada la gestión tributaria.
El O.P.A.E.F. indicará la forma en que se documentarán estos cargos, previa consulta al Ayuntamiento en cada caso.
- j) Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, corresponderá al Ayuntamiento el envío del cargo y lista cobratoria. El O.P.A.E.F. determinará las características técnicas de los ficheros y los medios de intercambio de los mismos, así como los plazos para cada ejercicio. El cargo será único, incluyendo tanto vehículos como ciclomotores, por aplicación del Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que dispone que los ciclomotores deben ser objeto de matriculación ordinaria en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio legal de su propietario.
- k) Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas corresponderá al Ayuntamiento el envío del padrón cobratorio o matrícula definitiva. El O.P.A.E.F. determinará las características técnicas del fichero y las vías seguras de intercambio, así como los plazos para cada ejercicio.
- l) Para la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Ayuntamiento remitirá mensualmente las transmisiones de dominio de las que tenga constancia. Asimismo, al delegar la competencia remitirá informe detallado de los protocolos notariales que estén pendientes de tramitación, con indicación de la fecha y resumen de actuaciones, no admitiéndose aquellos expedientes que, por la fecha de transmisión y por no haberse realizado actuaciones interruptivas, haya prescrito la acción para liquidar el impuesto.
- m) Para la gestión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento remitirá relación de obras sujetas al impuesto, con expresión de los elementos necesarios para determinar la deuda tributaria.
- n) El Tesorero del O.P.A.E.F., en cuanto titular del órgano de recaudación, ostentará la facultad prevista en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y propondrá motivadamente al órgano competente de la Entidad delegante la adjudicación de los bienes inmuebles embargados o sobre los que se hubiese constituido garantía en pago de la deuda no cubierta cuando se cumplan las siguientes condiciones:
1. Que se haya intentado la enajenación de los mismos mediante subasta pública así como mediante adjudicación directa.
 2. Que los bienes inmuebles no tengan cargas o que, de tenerlas, el importe de las mismas sea inferior al tipo fijado.
 3. Que los bienes inmuebles tengan utilidad para la Entidad delegante.
 4. Que la adjudicación se acuerde por el importe del débito perseguido, sin que, en ningún caso, pueda rebasar el 75 por ciento del tipo inicial fijado en el procedimiento de enajenación.
- El órgano competente de la Entidad delegante acordará la adjudicación en los términos de la propuesta salvo que mediante informe técnico se acredite la existencia de circunstancias que permitan prever que dichos bienes no tendrán utilidad para la Entidad delegante.
- o) La tramitación de datas de valores por declaración de crédito incobrable, anulación u otros motivos, se ajustará a las normas vigentes y, en particular, a los siguientes criterios:
1. La data por créditos incobrables se tramitará según lo previsto en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 25 de mayo de 2015).
Los valores girados con posterioridad a la declaración de fallido serán datados por acumulación mientras no se rehabilite por la Entidad delegante, o el propio Organismo, la figura del fallido y éste venga en deudor solvente.
Las multas de tráfico podrán ser datadas en vía ejecutiva (entendiendo tal data como fin de la gestión recaudatoria del O.P.A.E.F.) mediante certificado acreditativo de que, intentada la notificación reglamentaria en vía de apremio, ésta resultó negativa y, consultada la base de datos provincial y de la Dirección General de Tráfico, el deudor resultó ilocalizable.
 2. La data por anulaciones u otros motivos se tramitará acompañándose copia del documento que acredite la misma, salvo que tenga su origen en actos de gestión tributaria, en cuyo caso la documentación se remitirá a requerimiento de la Entidad delegante.
- p) La Entidad delegante también se obliga a:
- I. Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.
 - II. Entregar al O.P.A.E.F., en el formato que se acuerde, incluido el acceso al padrón de habitantes, la información que le conste sobre domicilio y bienes y derechos de los deudores y de sus cónyuges, necesaria para la ejecución de las competencias objeto de este convenio y para asuntos en los que el domicilio o la residencia sean datos relevantes. El O.P.A.E.F. gestionará esta información con estricta sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.
 - III. Facilitar al personal del O.P.A.E.F., en los desplazamientos al municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos mínimamente imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.
 - IV. Remitir al O.P.A.E.F., en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas fiscales.
 - V. Adecuar la regulación de los plazos de presentación de las solicitudes de bonificaciones potestativas de carácter rogado del Impuesto sobre bienes inmuebles, previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las respectivas Ordenanzas Fiscales, al calendario de cobro de dicho impuesto, con los siguientes plazos:
 - a) En el caso de municipios que pongan al cobro el I.B.I. total o parcialmente, en el primer semestre, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos.
 - b) En el caso de municipios que pongan al cobro el IBI en el segundo semestre del ejercicio, hasta el 30 de abril del ejercicio correspondiente al periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos.

- VI. Remitir al O.P.A.E.F., cuando sea competente para su conocimiento y resolución, en un plazo máximo de diez días naturales desde su presentación, las solicitudes de cualquier naturaleza, así como los recursos o reclamaciones que se presenten ante la entidad delegante. Para acordar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda se exigirá garantía en los términos previstos en los artículos 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y cuanto determine la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Sevilla y el O.P.A.E.F.
- VII. Acompañar los cargos que se remitan al O.P.A.E.F. para su cobro en vía ejecutiva de la providencia de apremio dictada por la Tesorería de la Entidad delegante.
- VIII. Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el O.P.A.E.F. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- IX. Informar, en el plazo máximo de un mes desde la petición del órgano de recaudación competente del O.P.A.E.F., sobre la verificación de la situación posesoria de los bienes y derechos embargados, a los efectos de determinar la procedencia de su enajenación. Se presumirá la procedencia en caso de incumplimiento del plazo señalado.
- X. Comunicar al O.P.A.E.F., en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la propuesta a que se refiere el apartado m) de esta estipulación, la resolución recaída en relación con la adjudicación de bienes embargados o aportados en garantía que no hubieran sido adjudicados en el previo procedimiento de enajenación, en los términos previstos en el Reglamento general de Recaudación. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.
- XI. Colaborar con el O.P.A.E.F., preferentemente por medio de los agentes de la Policía Local, en la verificación y notificación de los acuerdos de enajenación de bienes inmuebles.
- XII. Suministrar al O.P.A.E.F. la información necesaria para cumplir los convenios de colaboración en la recaudación y de suministro de información suscritos con otras Administraciones públicas.
- XIII. Custodiar la documentación que acredite los trámites grabados por la Entidad delegante en los sistemas de información del O.P.A.E.F., y facilitarla en caso de que sea requerida para el desarrollo de las competencias contempladas en este convenio.

Séptima: *Protección de datos de carácter personal.*

El O.P.A.E.F., en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que resulte vigente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a las especialidades contempladas en la normativa en cuanto a la cooperación entre administraciones públicas.

A los efectos de este convenio, el O.P.A.E.F. tendrá la consideración de encargado del tratamiento de aquellos ficheros cuya titularidad corresponda a la Entidad Delegante o a otras Administraciones Públicas y el acceso a la información de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este convenio no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal del O.P.A.E.F. debidamente autorizado para ello. No obstante, el O.P.A.E.F. podrá contratar con empresas especializadas la prestación de servicios materiales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, como, a título enunciativo, puedan ser los de impresión, ensobrado, notificación y digitalización de los recibos, liquidaciones, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación de los procedimientos de gestión e inspección tributarias y gestión catastral, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación y los servicios de atención telefónica. En este caso, el O.P.A.E.F. hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos. La entidad delegante acepta como medio de comunicación de los datos de las empresas contratadas la publicación que de las adjudicaciones se haga en el perfil del contratante, en el portal de transparencia, en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales, según en cada caso proceda.

En todo caso, El O.P.A.E.F. asume las siguientes obligaciones:

- I. En el tratamiento de los datos, el O.P.A.E.F. actuará conforme a las instrucciones del responsable del fichero.
- II. El O.P.A.E.F. adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- III. El O.P.A.E.F. no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- IV. El O.P.A.E.F. está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente convenio.
- V. La denuncia del convenio por alguna de las partes supondrá la devolución a la Entidad delegante de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, que deberá materializarse en el plazo de 15 días desde que resulte efectiva la denuncia del convenio conforme a lo previsto en la estipulación décima.
- VI. En el caso de que El O.P.A.E.F. destinase los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Asimismo, el O.P.A.E.F. tendrá la consideración de responsable de los ficheros de su titularidad que gestione para el ejercicio de sus competencias en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria.

La Entidad delegante se compromete igualmente a tratar la información a la que tenga acceso a través de los sistemas del O.P.A.E.F. en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su Reglamento de Desarrollo, debiendo tener con su personal las mismas prevenciones que se establecen para el O.P.A.E.F.

Octava: *Obligaciones. Régimen de liquidaciones y entregas a cuenta.*

a) Liquidación y cuentas anuales.

- I. El O.P.A.E.F. realizará, con la periodicidad que se especifica, liquidaciones de los importes recaudados hasta la fecha por los diversos conceptos. Excepcionalmente, a instancias de la Entidad delegante, por causas debidamente justificadas y previa acreditación de la situación de su tesorería, podrá acordarse la realización de liquidaciones extraordinarias, fuera de los plazos establecidos. En su caso, la solicitud deberá formularse al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la liquidación definitiva.
- II. En las liquidaciones se detraerá el importe de las tasas aplicables y demás gastos devengados, así como el importe de cualquier anticipo realizado, tanto de voluntaria como de ejecutiva. También procederá detraer, en su caso, los importes compensados por deudas tributarias por los Ayuntamientos con sus proveedores, así como el importe de los expedientes por ingresos indebidos tramitados.
- III. Las liquidaciones se ajustarán a las siguientes normas:
 - A) La liquidación de la recaudación de deudas de vencimiento periódico en período voluntario se realizará en los 30 días siguientes a la finalización del período de cobranza. En cada liquidación se regularizará el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en el período voluntario finalizado.
 - B) La liquidación de la recaudación de deudas en período ejecutivo se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre. En cada liquidación se regularizará, necesariamente, el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en período ejecutivo.
 - C) La liquidación de la recaudación derivada de actos de gestión tributaria e inspección se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre.
- IV. El O.P.A.E.F., en caso de haber asumido la gestión tributaria, informará anualmente, a cada una de las Entidades delegantes, de la gestión recaudatoria realizada en el ejercicio. La Cuenta recaudatoria del organismo se aprobará por el Consejo Rector.

b) Anticipos.

Con carácter general se establecen tres modalidades de anticipos:

1. Anticipos ordinarios por recaudación voluntaria.
2. Anticipos extraordinarios por recaudación ejecutiva anual.
3. Anticipos extraordinarios por recaudación voluntaria.

c) Anticipo ordinario por recaudación voluntaria.

- I. El anticipo ordinario por recaudación voluntaria se calculará en función de la recaudación efectiva del último ejercicio de los impuestos gestionados mediante padrón, y se hará efectivo en once entregas mensuales e iguales entre los meses de enero a noviembre.
- II. El O.P.A.E.F. transferirá la entrega a cuenta mensual no más tarde del día 28 de cada mes, salvo causas justificadas, que serán puestas en conocimiento de la entidad delegante.
- III. El O.P.A.E.F. asumirá el coste financiero del anticipo ordinario. No obstante, si una vez practicada la liquidación del ejercicio por ingresos en voluntaria y ejecutiva, la Entidad delegante, por no haber llegado a compensar los anticipos recibidos, resultare deudora del O.P.A.E.F, éste le repercutirá los costes financieros que dicha deuda le produzca, calculados conforme al apartado d).III siguiente.
- IV. El importe de las entregas a cuenta mensuales resultará de prorratear en once cuotas el 88 por ciento de la recaudación voluntaria líquida obtenida por los mismos conceptos en el ejercicio anterior, entendiéndose por recaudación líquida el resultado de detraer a la recaudación total obtenida el importe de los recargos pertenecientes a otras administraciones, los importes por tasas que correspondan al O.P.A.E.F. y las compensaciones de deudas tributarias realizadas por la Entidad delegante a sus acreedores.
- V. Cuando no existiera convenio previo o se produzca un aumento del cargo por delegarse en el Organismo nuevas figuras tributarias, el O.P.A.E.F anticipará a la Entidad delegante el 88 por ciento de la recaudación voluntaria media por conceptos cuya cobranza corresponde a valores recibo, una vez deducidos los recargos pertenecientes a otras administraciones y los importes por las tasas que habrían correspondido al O.P.A.E.F. Se tomará como base para su cálculo certificación del Interventor de la Corporación, en la que se hará constar la recaudación voluntaria obtenida por los mismos conceptos en el último bienio. El anticipo así calculado se prorrateará en once mensualidades, recibiendo en un solo pago los meses vencidos.
- VI. El importe del anticipo ordinario resultante de la aplicación de los apartados anteriores podrá también actualizarse cuando se produzca un aumento sustancial del importe del cargo delegado, sea como consecuencia de la modificación de la correspondiente ordenanza fiscal o por evolución de las bases impositivas. A estos efectos, se entenderá como sustancial un incremento que suponga, al menos, un diez por ciento sobre el padrón puesto al cobro el ejercicio anterior. La actualización se hará a instancia de la Entidad delegante, y el importe del anticipo resultante se determinará con arreglo al siguiente procedimiento:
 - A) Cuando el incremento proceda de modificaciones en la ordenanza fiscal que tengan firmeza para el ejercicio, los nuevos tipos se aplicarán a las bases impositivas del ejercicio inmediato anterior. Al cargo previsible resultante se le aplicará el porcentaje de recaudación en voluntaria obtenido en el ejercicio precedente y se le deducirán los recargos que correspondan a otras administraciones, en su caso, y las tasas del O.P.A.E.F. Al importe así obtenido se le aplicará el 88 por ciento a efectos de determinar el nuevo anticipo, al cual se le restará el anticipo concedido para el concepto tributario concreto calculado con arreglo al apartado IV. Cuando el incremento del cargo sea consecuencia del aumento de bases, el cálculo anterior se realizará sobre el cargo cerrado, en vez de sobre el previsible.
 - B) La cantidad diferencial resultante se prorrateará en once mensualidades, recibiendo en un solo pago los meses vencidos.
- VII. La efectividad de este anticipo, así como de la actualización prevista en el apartado anterior, estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del Organismo.

- d) Anticipo extraordinario por recaudación ejecutiva.
- I. La Entidad delegante podrá solicitar un anticipo extraordinario por la recaudación ejecutiva anual. El importe máximo de este anticipo se calculará aplicando al pendiente de cobro inicial del ejercicio corriente la media del porcentaje de recaudación ejecutiva de los dos ejercicios precedentes, minorando ambas magnitudes (pendiente de cobro inicial y media de los dos ejercicios precedentes) con los siguientes importes: liquidaciones efectuadas en ejecutiva hasta la fecha de concesión del anticipo y valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo. Las magnitudes pendiente inicial de cobro y porcentaje de recaudación ejecutiva serán las que figuren en las cuentas recaudatorias rendidas por el Organismo. Cuando el importe máximo del anticipo así resultante exceda del 120 por ciento de la recaudación ejecutiva media de los dos últimos ejercicios, el O.P.A.E.F. podrá disminuir dicha cantidad en virtud del análisis de la calidad y antigüedad del pendiente inicial, en particular mediante la deducción del mismo del importe de los valores suspendidos o incursos en procedimientos de declaración de insolvencia o crédito incobrable.
 - II. Con aplicación exclusiva para el primer ejercicio de vigencia del convenio, y siempre que éste no suponga renovación de otro anterior, el importe máximo del anticipo por recaudación ejecutiva anual será la media aritmética de la obtenida en los dos últimos ejercicios, minorado en su caso por el importe de las cantidades liquidadas en ejecutiva hasta la concesión del anticipo. Se acreditará la mencionada recaudación mediante certificación expedida por el Interventor de la Entidad delegante.
 - III. El coste financiero derivado del anticipo por recaudación ejecutiva será repercutido a la Entidad delegante y se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del O.P.A.E.F. apruebe al efecto en cada ejercicio. Dicho coste se detraerá en las sucesivas liquidaciones que se vayan practicando.
 - IV. Se podrá disponer del anticipo de ejecutiva anual en una o varias entregas a lo largo del ejercicio, sin exceder de la cuantía máxima a conceder de acuerdo con el método de cálculo previsto y con el correspondiente devengo de intereses desde sus respectivas fechas.
 - V. La concesión de este tipo de anticipo está supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del O.P.A.E.F.
- e) Anticipos extraordinarios por recaudación voluntaria.
- I. La Entidad delegante podrá solicitar, mediante escrito presentado con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, anticipos extraordinarios hasta el límite del importe del anticipo ordinario pendiente de abono. Cuando la solicitud afecte a anticipos extraordinarios cuya percepción prevista fuese posterior al término del mandato corporativo, la solicitud deberá acompañarse del Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda a que se refiere el artículo 166.1.d) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o del Plan de Tesorería actualizado previsto en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo estos documentos contemplar los efectos del anticipo extraordinario solicitado.
 - II. Con carácter excepcional, derivado de una urgente necesidad de liquidez, y previa acreditación por la Entidad solicitante de la situación de su tesorería, el límite anterior podrá incrementarse hasta el que resultaría de aplicar el procedimiento previsto en el apartado VI de la letra b), incluso aunque el incremento no alcanzase el diez por ciento previsto.
 - III. Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en el caso anterior, podrá, alternativamente a lo previsto en el apartado anterior, incrementarse el importe con el resultado de añadir la media de las liquidaciones por recaudación voluntaria de padrones de los dos últimos ejercicios correspondientes a los períodos cuya liquidación aún no se haya practicado.
 - IV. Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en los casos anteriores, podrá solicitarse un anticipo extraordinario sobre la recaudación voluntaria correspondiente a deudas derivadas de liquidaciones cuyo importe haya sido total o parcialmente aplazado o fraccionado, siempre que las mismas no sean litigiosas y estén garantizadas mediante aval bancario o depósito. Se entenderá que no son litigiosas cuando, transcurridos los plazos para la interposición de recursos administrativos o contencioso-administrativos, no conste su interposición. El importe máximo del anticipo por este concepto se determinará con los criterios del apartado b) V anterior.
 - V. El coste financiero derivado de los anticipos extraordinarios será repercutido a la Entidad delegante, se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del Organismo apruebe al efecto en cada ejercicio y se deducirá en el momento de la concesión, transfiriéndose el importe neto resultante.
 - VI. La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a la disponibilidad financiera del O.P.A.E.F. y se cancelarán con cargo a los anticipos ordinarios a que afecten, en su caso, con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen a la Entidad delegante en el ejercicio y, si la cuantía de aquellas resultará inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, incrementándose el coste financiero a cargo de la Entidad delegante.

Novena: *Obligaciones. Otros servicios.*

La suscripción del convenio conlleva el acceso por parte de la Entidad delegante a los siguientes servicios facilitados por el O.P.A.E.F.:

1. Acceso, a través del portal web del organismo o de los medios que se acuerden, a los siguientes datos:
 - a) Información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados.
 - b) Consulta en tiempo real de la situación tributaria de los contribuyentes de la Entidad delegante.
 - c) Colaboración en la gestión tributaria mediante la actualización de datos fiscales, emisión de cartas de pago, domiciliaciones de pago, etc...
 - d) Otros servicios o desarrollos que se implanten en dicho ámbito.
2. Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.
3. Canal telemático de atención al ciudadano a través del cual éste puede descargar información de interés tributario y gestionar sus tributos a través de un sistema de identificación digital.
4. Servicio de consultoría económica financiera, para la elaboración de planes de saneamiento y su seguimiento, informes de estabilidad o de costes de gestión de tasas y precios públicos e información sobre materias económico presupuestarias y financieras.
5. Acceso a la información que conforma los expedientes de gestión y recaudación de recursos de la Entidad delegante.

Décima: Duración

La duración de este convenio se establece por cuatro años a partir de su firma.

En cualquier momento anterior a la finalización del citado plazo ambas partes podrán acordar su prórroga por un período mínimo de dos años y máximo de cuatro años. El acuerdo plenario de prórroga deberá ser expreso, formalizarse por escrito mediante adenda de prórroga y será objeto de la publicidad necesaria. Con carácter general el acuerdo de prórroga se referirá sólo al contenido convencional y a los compromisos económicos de las partes, salvo cuando contemple asimismo la modificación de las competencias delegadas.

A falta de acuerdo expreso, el convenio se entenderá automáticamente denunciado, entrando en la fase de liquidación prevista en la siguiente estipulación.

Cualquiera de la partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio alegando el incumplimiento del mismo por la otra parte, previa comunicación y estudio de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación Decimosegunda.

Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos que impliquen la revocación o alteración de la delegación de competencias deberán adoptarse por acuerdo plenario con los requisitos del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cualquier caso, cuando la denuncia del convenio afecte a la delegación de facultades de gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, el correspondiente acuerdo plenario deberá notificarse al O.P.A.E.F. con antelación al 1 de julio del ejercicio anterior a aquél en que deba surtir efecto, de forma que pueda éste dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de Gestión Censal de dicho impuesto.

Undécima: Liquidación.

En caso de rescisión total o parcial del presente convenio, para practicar la correspondiente liquidación, así como para resolver cualquier cuestión derivada del mismo se creará una Comisión liquidadora, integrada, en forma paritaria, por los miembros de la Comisión de seguimiento y cuantos otros representantes de ambas partes firmantes se acuerde. Serán vinculantes para las partes las decisiones que se adopten por la misma.

Entrado en liquidación el convenio, en caso de que la Entidad delegante mantuviese saldo deudor con el O.P.A.E.F. o con terceros con los que el Organismo esté comprometido en su amortización, los efectos del mismo se prorrogarán automáticamente, hasta la cancelación del referido saldo deudor, para lo cual el O.P.A.E.F. retendrá en su integridad las cantidades a que se hace referencia en la estipulación Octava, apartados a) y c), salvo que por la Comisión Liquidadora se acuerde un calendario de pagos.

Si la denuncia hubiese sido formulada por el O.P.A.E.F., y previo estudio por la Comisión liquidadora, podrá éste cancelar los citados saldos con cargo a los recursos gestionados, elaborando para ello un calendario de pagos.

Si por cualquier razón la Entidad delegante impidiese al Organismo seguir prestándole los servicios previstos en este convenio, aquélla asumirá los costes económicos y financieros que esta situación reporte al Organismo.

Duodécima: Mecanismos de seguimiento. La comisión paritaria.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento, a la cual corresponderá igualmente resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del mismo.

La Comisión estará integrada por dos representantes de la Entidad delegante y dos del O.P.A.E.F., así como por un secretario, técnico superior del O.P.A.E.F., que actuará con voz y sin voto. Los miembros de la Comisión paritaria lo serán en virtud de su cargo, figurando los mismos en el Anexo de este convenio, pudiendo delegar la asistencia. Los miembros de la Comisión podrán comparecer asistidos por el personal técnico adecuado a las materias que conformen el orden del día.

La Comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes y previa convocatoria del Gerente del O.P.A.E.F., con la periodicidad que éstas acuerden. Necesariamente se reunirá:

- Con carácter previo a la denuncia unilateral del convenio prevista en la estipulación anterior, a instancia de quien considere incumplido el convenio.
- Con una antelación no inferior a seis meses a la fecha de extinción del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
- Con carácter previo a la propuesta de modificación del convenio o de las competencias delegadas, para la cual, en cualquier caso, se requerirán los mismos trámites que para su aprobación.

Otras estipulaciones:

Primera: El O.P.A.E.F., como consecuencia de la firma del presente convenio o sus posibles ampliaciones a otras figuras tributarias inicialmente no contempladas, no tendrá obligación de subrogarse ningún trabajador de la Entidad delegante o empresa encargada de la gestión o recaudación de los recursos delegados.

Si, como consecuencia de la delegación de competencias que supone este convenio, y en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el O.P.A.E.F. resultara condenado por sentencia judicial firme a subrogarse o a indemnizar por despido a uno o más trabajadores, la Entidad delegante quedará obligada tanto a abonar al Organismo la totalidad del coste económico correspondiente, incluida la tramitación, como a asumir en su plantilla al referido personal.

Segunda: En caso de rescisión total o parcial del presente convenio, será aplicable lo recogido en cada anterior convenio con cada Ayuntamiento respectivo sobre subrogación de trabajadores y, en su defecto, lo regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en materia de sucesión de empresas.

Tercera: Cuando los compromisos económicos asumidos en este convenio superen los 600.000 euros el O.P.A.E.F. asumirá la remisión electrónica a la Cámara de Cuentas de Andalucía en los tres meses siguientes a su suscripción.

Cuarta: Cuando el convenio contemple contraprestaciones accesorias, distintas de las previstas con carácter general, como puedan ser la cesión al O.P.A.E.F., por parte de la Entidad delegante, del uso de inmuebles o la subrogación de trabajadores de la citada Entidad, las mismas podrán regularse en el apartado 2.2.c) del Anexo, o mediante convenio específico, en función de la naturaleza y contenido de los pactos.

2.2. Estimación de los compromisos económicos del O.P.A.E.F.

a) En concepto de anticipos ordinarios de recaudación, conforme a la estipulación octava.

<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2020	Cta. 4561 P.G.C.P.	2.194.244,47
2021	Cta. 4561 P.G.C.P.	2.380.000,00
2022	Cta. 4561 P.G.C.P.	2.380.000,00
2023	Cta. 4561 P.G.C.P.	2.380.000,00

b) Por gastos de notificaciones, en su caso, conforme a la estipulación quinta.

Se asume por el Ayuntamiento la distribución de las notificaciones propias (cláusula quinta)	Si		No	X
--	----	--	----	---

c) Por otros conceptos, si los hubiese.

<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>

Las cifras anteriores tienen carácter estimativo y dependerán de los resultados efectivos alcanzados en el ejercicio de las diferentes competencias delegadas o encomendadas.

3. *Integrantes de la comisión paritaria.*

<i>Por la Entidad delegante</i>	<i>Por el O.P.A.E.F.</i>
El Alcalde/Alcaldesa	Gerente del O.P.A.E.F.
Tesorero/a Municipal	Jefe del Servicio de Gestión
Secretario	Técnico

En Valencina de la Concepción a 29 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

36W-41

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es